



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM. CLAVE 8901-09

PROPUESTA DE TÉRMINO PARA EMITIR DICTAMEN PERICIAL POR PERITOS
ADSCRITOS AL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO
EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE POR CHOQUES O GOLPES
VEHICULARES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ARGEL COXTINICA EYEYO

XALATLACO, MÉXICO, FEBRERO DEL 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios.
Por darme fe y creer en él.

A mis padres:

Edmunda Eyeyo Garcés y Justino Virgilio Coxtinica Clemente.

Razón de mi ser, inspiración de mi preparación.

A ellos mi gratitud por su infatigable lucha de darme lo que tengo.

A mis hermanos:

Cuitlahuac, Horacio, Israel y Mirel.

Por estar siempre a mi lado.

por su invaluable apoyo para lograr mis objetivos.

A mi familia:

Tíos, primos y sobrinos.

Por su innegable respaldo en todos los aspectos
al saber que algún día se cumplirían mis sueños.

A mis maestros:

Participes de mi formación profesional y
por compartir conmigo sus conocimientos y experiencias.

Al licenciado Enrique Rosales Linares

Por su dedicación, apoyo y confianza para lograr mí objetivo

En especial al Maestro en Derecho:

José Luis Venegas Téllez.

Por su acertada designación como mi asesor y,
por brindarme su tiempo, su entrega y disposición.

INDICE

| | Págs. |
|-------------------|-------|
| DEDICATORIAS..... | V |
| PRÓLOGO..... | X |
| INTRODUCCIÓN..... | XII |

CAPÍTULO I

LA PRUEBA

| | |
|---|---|
| 1.1 Conceptualización..... | 2 |
| 1.2 Naturaleza jurídica..... | 4 |
| 2.1 Su origen extraprocésal. | |
| 2.2 Anterior al proceso. | |
| 1.3 Antecedentes históricos..... | 8 |
| 1.3.1 En Grecia. | |
| 1.3.2 Dentro del Derecho Romano. | |
| 1.3.3 La prueba judicial en Europa posterior al Imperio Romano. | |
| a) Fase étnica o primitiva. | |
| b) Fase religiosa o mística. | |
| 1.- El antiguo Derecho Germano. | |
| 2.- Influjo del Derecho Canónico. | |
| a) Fase legal, mejor conocida como sistema de la tarifa legal. | |
| b) Fase sentimental, mejor denominada de la convicción moral. | |
| c) Fase científica. | |
| 1.3.4 En el Derecho Clásico y Moderno. | |
| a) Derecho Clásico. | |

| | |
|--|----|
| b) Derecho Moderno. | |
| 3.5 Movimiento de liberación y reevaluación de la persona frente al Estado. | |
| 1.4 Percepción de algunos países en su legislación..... | 16 |
| 1.4.1 En el proceso penal de Costa Rica. | |
| 1.4.2 En el proceso penal del Salvador. | |
| 1.5 Antecedentes Históricos de la prueba en México..... | 19 |
| 1.5.1 En el Derecho Penal Azteca. | |
| 1.5.2 En el México Independiente. | |
| 1.5.3 Medios de prueba actualmente en el proceso penal mexicano | |
| 1.5.3.1 Código Federal de Procedimientos Penales. | |
| 1.5.3.2 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León. | |
| 1.5.3.3 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. | |
| 1.5.3.4 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. | |
| 1.5.3.5 Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. | |

CAPÍTULO II

LA PERICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA

| | |
|---|----|
| 2.1 Generalidades..... | 28 |
| 2.2 Definición de prueba pericial..... | 29 |
| 2.3 Elementos constitutivos..... | 34 |
| 2.3.1 El sujeto. | |
| 2.3.2 La acción. | |
| 2.3.3 El objeto. | |
| 2.3.4 Finalidad. | |
| 2.4 Clases de peritación o peritajes..... | 40 |

- 2.4.1 Perito percipiendi.
- 2.4.2 Perito deducendi.
- 2.4.3 Peritaciones forzosas.
- 2.4.4 Peritaciones judiciales y prejudiciales.
- 2.4.5 Peritaciones de presente o futuro.
- 2.4.6 Peritaciones oficiosas.

CAPÍTULO III

NOCIÓN GENERAL DE PERITO

| | |
|-------------------------------------|----|
| 3.1 Generalidades..... | 47 |
| 3.2 Algunos conceptos..... | 48 |
| 3.3 Fundamento e importancia..... | 50 |
| 3.4 Naturaleza jurídica..... | 51 |
| 3.5 Requisitos para ser perito..... | 52 |
| 3.6 Actuación de los peritos..... | 54 |
| 3.7 Tipos de peritos..... | 56 |

CAPÍTULO IV

PERITAJE Y EL DICTAMEN PERICIAL

| | |
|---------------------------------------|----|
| 4.1 Conceptos..... | 59 |
| 4.2 Objeto..... | 61 |
| 4.3 Características del peritaje..... | 61 |
| 4.3.1 Actividad humana. | |
| 4.3.2 Actividad procesal. | |

| | | |
|---------|---|----|
| 4.3.3 | Actividad calificada. | |
| 4.3.4 | Encargo judicial. | |
| 4.3.5 | Vinculación con los hechos. | |
| 4.3.6 | Declaración de ciencia. | |
| 4.3.7.- | Operación valorativa. | |
| 4.3.8 | Medio de prueba. | |
| 4.4 | Dictamen pericial..... | 64 |
| 4.5 | Estructura..... | 66 |
| 4.5.1 | Aclaraciones y explicaciones. | |
| 4.5.2 | Posición del perito frente al dictamen. | |
| 4.5.3 | Certeza del dictamen. | |
| 4.5.4 | Datos estadísticos. | |
| 4.5.5 | Complejidad de la labor. | |
| 4.6 | Formas de emitir el dictamen..... | 68 |
| 4.6.1 | Oral. | |
| 4.6.2 | Escrito. | |
| 4.6.3 | Mixto. | |
| 4.6.4 | Unipersonal. | |
| 4.6.5 | Pluripersonal. | |

CAPÍTULO V

DELITO Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO VEHICULAR

| | | |
|-------|--------------------------------|----|
| 5.1 | Concepto de delito..... | 72 |
| 5.1.1 | Delito en la Escuela Clásica | |
| 5.1.2 | Noción sociológica del delito. | |
| 5.1.3 | Concepto jurídico. | |
| 5.2 | Generalidades del delito..... | 74 |

| | | |
|---------|--|----|
| 5.2.1 | Clasificación de los delitos. | |
| 5.3.1 | Delitos simples. | |
| 5.3.2 | Delitos complejos. | |
| 5.3 | Accidentes de tránsito de vehículos..... | 76 |
| 5.3.1.- | Peritajes a realizar sobre los accidentes de tránsito vehicular. | |
| a).- | Observación del lugar del hecho e inspección ocular. | |
| 1.- | Estudio del medio ambiente. | |
| 2.- | Estudio y reconstrucción de la visibilidad. | |
| 3.- | Superficie de rodamiento. | |
| 4.- | Estudio y localización de señalamientos de tránsito. | |
| 5.- | Estudio y muestreo de las condiciones de tránsito. | |
| 6.- | El tiempo que pasa entre el hecho y la intervención del perito. | |
| 7.- | Localización de huellas. | |
| 8.- | Localización de indicios. | |

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE TÉRMINO PARA EMITIR DICTAMEN PERICIAL POR PERITOS ADSCRITOS AL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE POR CHOQUES O GOLPES VEHICULARES

| | | |
|-------|---|----|
| 6.1 | Concepto de término..... | 86 |
| 6.2 | Término en días hábiles y días naturales..... | 90 |
| 6.2.1 | Días hábiles | |
| 6.2.2 | Días naturales. | |
| a) | Conteo por horas. | |
| b) | Conteo por días. | |
| 6.3 | Problemática que genera la falta de término en la legislación que crea..... | 92 |

| | |
|---|---------|
| el Instituto de Servicios Periciales. | |
| 6.3.1 Problemática que genera a la sociedad. | |
| 6.3.2 Problemática que genera al órgano jurisdiccional | |
| 6.4 Excepciones que requieran una prórroga de tiempo para emitir el dictamen..... | 94 |
| 6.5 Dictámenes de tránsito terrestre emitidos en los últimos tres años..... | 95 |
| en el Estado de México | |
| 6.5.1 Conclusión de los dictámenes emitidos por el Instituto de Servicios Periciales a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México | |
| 6.6 Propuesta del término en días hábiles..... | 101 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 103 |

PRÓLOGO

La elaboración de mi tesis, es el resultado de todo un esfuerzo que he forjado en las aulas y en mis experiencias laborales, pues nunca descarte que algún día se harían realidad mis sueños.

A sabiendas de que concluiría la misma me queda claro que con ello me brindo una satisfacción personal, puesto que detrás de todo esto se encuentra un anhelo, me refiero exactamente a una superación propia en todos los ámbitos que me he propuesto, y que de igual forma se encuentra el compromiso moral con aquellos quienes nunca dudaron en que lo lograría; me refiero a mis padres, hermanos, familiares y maestros, para ellos mi reconocimiento en mis dedicatorias.

Desde entonces me encamine a buscar un tema que yo mismo eligiera; sin pensar que al seleccionarlo no me iba a ser difícil, quizás por azares del destino, el tema toco mis puertas con una experiencia familiar, consistente en un percance vehicular y que al momento de encontrarse en la etapa procesal donde se solicitó el dictamen pericial pude percatarme que la ley correspondiente no contemplaba el término para poder emitirlo. De ahí es donde me nace la idea de proponerlo como tema de tesis; con el mismo pretendo de manera personal aportar a la legislación mexicana mi granito de arena, y para ser exacto a la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales para el Estado de México, y que poco a poco se perfeccione de acuerdo a las necesidades que exige la sociedad, logrando con ello su objetivo principal que consiste en contribuir a la impartición de justicia de manera pronta y expedita por parte de la autoridad competente (Juez penal).

Al encontrarme frente al desarrollo de la misma tuve que aplicar variables métodos de trabajo para lograr obtener todo lo necesario, y van desde fichas bibliográficas, compra de libros, fotocopiar la bibliografía necesaria, adquirir medios

de información de tipo electrónico, información de instituciones de gobierno y por último opiniones personales de algunos estudiosos del derecho; los cuales forman parte de esta tesis. Y donde pude comprender que para facilitarse las cosas es necesario saber mantener un orden de la bibliografía obtenida; por otro lado me doy cuenta que a pesar de que se cuenta con un Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública no se tiene la información precisa que uno requiere para lograr sus objetivos; en mi caso solicité se me informara sobre los dictámenes solicitados de el año corriente y cuantos se encuentran pendientes, la cual obtuve como respuesta de que esa información no se encuentra registrada y que solo se tienen las peticiones resueltas.

Por otro lado, dentro de lo que es el desarrollo y casi al final de la misma, me percaté que existen algunas otras formas de retardo al dictamen pericial independientemente a la que expongo; entre ellas puede ser la muerte de el perito, enfermedad grave que lo inhabilite o la comisión de algún delito grave que lo destituya como perito y por consiguiente habría que designar a otro y esperar a que este tenga conocimiento de los hechos desde un inicio; ó la misma designación del perito seria otra forma de retardo para emitir el dictamen.

Considero que esta aportación será aceptada no solo por la ciudadanía, sino que de igual forma por todos aquellos litigantes del derecho quienes se encuentren en determinado momento frente a esta problema, y la cual les servirá como un instrumento o elemento mas de soporte para la aplicación del derecho.

Además que le permite al lector tener una amplia orientación del perito, la pericia como ciencia, ¿quien es el perito?, ¿que es el peritaje? y ¿que es el dictamen pericial?, así mismo se le facilitara para descubrir las causas o a consecuencia de que surgió el delito de tránsito vehicular.

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de la presente, es fijar un término para emitir el dictamen pericial en el caso de choque o golpes de vehículos de motor, lo que permitirá al litigante y a la ciudadanía se absuelvan en tiempos considerables los asuntos en que se tenga un interés.

Por lo que para poder fijar dicho término, primero considere sustentar mi propuesta con el desarrollo del tema en seis capítulos que integran la misma y que de los cuales cada uno contiene información diversa en relación al tema. Por lo que estimo conveniente hacer alusión de cada uno en forma separada:

En virtud de que el peritaje es considerado y reconocido como prueba por nuestras legislaciones, en el primer capítulo estimo necesario como base fundamental hablar de lo que es y lo que significa la prueba, las formas en la que algunos estudiosos del derecho la estiman, sus antecedentes históricos desde tiempos remotos a la actualidad; las diferentes apreciaciones por tratadistas del derecho y de otros países, incluyendo al nuestro; por lo que concluyo este capítulo con lo que estiman cada una de nuestras entidades federativas que integran al país, pues de igual forma cada una de estas la estiman a su conveniencia, reconociendo en todas las formas que la pericial es una prueba considerada de entre las reinas, justificándolo de tal forma que tanto para tratadistas, países y entidades de nuestro país la contemplan.

Lo que comprende el segundo capítulo, oportunamente se explica lo que es la pericial como medio de prueba, su acertada definición en términos jurídicos, la aportación de tratadistas del derecho, el sustento legal en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la estimación del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México sobre el perito, agregando lo que

estima la jurisprudencia y las legislaciones de procedimientos penales de nuestro país; por otro lado podemos encontrar las clases de peritaciones o peritaje.

Una vez que conocemos sobre la prueba y la pericial como medio de prueba, en el tercer capítulo considero necesario delimitar ¿quien es el perito o quines pueden ser peritos?, por lo que inicio haciendo referencia sobre sus diferentes formas de entenderlo en términos generales, legales, en la jurisprudencia, pasando a lo que es su fundamento e importancia que tiene, los requisitos que debe reunir para aceptarse como perito, sus actuaciones, por último haciendo mención de los tipos de perito que reconoce la legislación procesal penal del Estado de México.

El cuarto capítulo es necesario, ya que pretendo dejar en claro que no es lo mismo hablar de la pericial que del peritaje, además que en el mismo trato sobre el dictamen pericial. Por lo que para lograr observar la diferencia de peritaje pronuncio su concepto y su objeto, sus características. Por su parte para el dictamen pericial independientemente de que debemos saber ¿que es?, la importancia de este radica en ¿como debe ser su estructura? y las ¿formas en que deben los peritos de emitirlo?, aun cuando la doctrina señala algunos otros la legislación mexicana solo estima la forma escrita.

El capítulo quinto, específicamente se enfoca a la columna vertebral de la tesis, la cual se refiere a los delitos por accidentes de tránsito vehicular ; dejando claro el concepto de delito en diversas estimaciones y la generalidades del mismo, de igual forma explico lo que es un accidente de tránsito, al último de este capítulo contemplo los peritajes que se deben de realizar y que son aceptados por esta materia.

Por ultimo el capítulo sexto y el mas importante que contiene la propuesta del tema refiere sobre el concepto de término, el término en días hábiles y días naturales. Además de que contiene una información verídica emitida por el Instituto de Acceso a la Información Publica del Estado de México donde especifica cuantos

dictámenes en materia vehicular se han resuelto dentro de los últimos tres años en nuestra Entidad Federativa.

Así mismo expongo la problemática que genera en cuanto a la legislación del Instituto de Servicios Periciales, así como a la misma sociedad y al mismo órgano jurisdiccional encargado de impartir justicia.

Dentro del mismo hago referencia de aquellas excepciones que se deben reconocer para que exista una prórroga de tiempo. Al final del sexto capítulo específico claramente la propuesta de término para emitir el dictamen pericial.

De acuerdo al contenido del desarrollo de mi tesis registro algunas otras cuestiones como lo es ¿por qué determino el pie de página en esa forma?, a lo que considero que al lector se le facilitará de inmediato ver cual es la bibliografía consultada que se encuentra expuesta, evitando con ello estar buscando al final de la misma y poder cometer un desacuerdo.

La bibliografía forma parte de estas cuestiones; como en todo trabajo de investigación, de exposición o tesis entre otros; es necesario establecer cada una de estas y para facilitar su ubicación, considero prudente registrarla en orden alfabético.

Con la elaboración de esta tesis concluyo: es encontrar la meta que se busca al iniciar una carrera, es el conocimiento adquirido en el trayecto de dicha profesión, es descubrirse como persona con capacidad de razonamiento, es quitarse esas vendas que te ciegan a lo posible, es corresponder por lo recibido, es vencer obstáculos económicos y problemas ajenos a la misma, es demostrar el valor que tienes y como prospecto jurídico es pertenecer a ese mundo.

CAPÍTULO I

LA PRUEBA

1.1 CONCEPTUALIZACIÓN.

Entender esta palabra es sumamente importante en diversos aspectos como son: su origen, su significado etimológico, su acepción en sentido amplio, las aportaciones por juristas; pues su trascendencia en la presente tesis es fundamental para su desarrollo como mas adelante lo observaremos.

En primer término enuncio su significado etimológico:

La palabra prueba proviene del latín “probare” que significa probar, comprobar, ensayar.¹

Por otro lado, hago mención sobre su concepto en sentido amplio:

Prueba es: “ la razón o argumento con que se demuestra una cosa”.²

Lo que quiere decir: “que a toda verdad o falsedad se debe dirimir a través de una causa o motivación”, versión que se sustentara mediante el resultado de la realización de un ensayo, experimento, habilidad o conocimiento de quien tenga la responsabilidad de demostrarlo; teniendo como bases principales la procedencia y el sentido de lo que es la prueba como tal.

Por último, adentrándome a la ciencia a que corresponde el tema en comento, expongo algunas aportaciones a la doctrina por juristas, entre ellos:

¹ VILLA-REAL MOLINA Ricardo, DEL ARCO TORRES Miguel Ángel, *Diccionario de Términos Jurídicos*, p.p. 414.

² GARCIA Ramón- Pelayo y Gross, *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, p. p 703

Para GEREMIAS BENTHAM, definía la prueba como la fuerza suficiente para determinar la creencia de un hecho. Sin embargo es un medio del que nos valemos para saber la verdad, “este puede ser malo o bueno, completo o incompleto”.³

ALSINA, la define como la comprobación judicial de la verdad de un acto u hecho controvertido, por los modos establecidos legalmente, del cual depende el derecho que se desprende.⁴

Por su parte ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, define a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio.⁵

Analizando estas definiciones, detecto que cada jurisconsulto la interpreta de acuerdo a su forma de acepción o percepción; pues para el primero la analiza en sentido amplio en cambio los otros dos la enfocan en términos jurídicos.

Y bien pueden existir diversas, invariables y múltiples aportaciones de juristas; pero que sin embargo queda claro que todos coinciden en que la prueba tiene como objetivo principal buscar una ansiada verdad, ya sea para determinar un derecho, para obtener una verdad o una falsedad de un hecho u acto además de que coinciden en que son actividades que tienen como finalidad dar convicción al juzgador para poder determinar un litigio.

Por lo que expongo mi conclusión en los siguientes términos:

³ MACHADO SCHIAFFINO Carlos A, *Vademecum Pericial*, p.p 56

⁴ *Ibid*, p.p58

⁵ *Ibid*, p. p 57

PRUEBA “es el acto procesal que se realiza sobre una cosa o hecho del cual desconocemos su verdad, y cuya finalidad es la de aportar medios de convicción al juzgador, y este pueda tener plena certeza de resolver un litigio.

En ella solo me refiero a el acto que se da exclusivamente en un juicio, litigio o proceso exceptuando a el acto procedimental que se da en la averiguación previa, pues en esta acta iniciada por el Ministerio Público Investigador únicamente se narra o se describe lo que haya sido objeto de inspección ocular o en su caso cuando al indiciado se le aprehende en flagrancia; o sea, se le detiene con las cosas en las manos al momento de cometer el ilícito.

Por su parte el Código de Procedimiento Penales para el Estado de México determina en su artículo 193 “se admitirá como medio de prueba todo elemento de convicción que se ofrezca como tal, siempre que pueda constituirla”.⁶

1.2 NATURALEZA JURÍDICA.

Antes de explicar la naturaleza jurídica de la prueba, hago una observación; si nos percatamos ésta tiene un sentido amplio en su concepto, bien de igual forma la naturaleza de la prueba tiene un sentido amplio en todo un campo general de la vida practica encontrándose en todas y cada una de las ciencias.

⁶ Legislación Penal Procesal para el Estado de México, Código de Procedimientos Penales para el Estado de México p. p 181

En este entendido sabemos que en todas las ciencias existentes, como el químico, físico, el político, el arquitecto, el jurista, el periodista, el medico ,etc, todos sin excepción alguna están obligados a probar sus actos, los resultados de los mismos, efectos, causas y consecuencias, de tal manera que deben de reconstruir los hechos pasados, analizando los presentes, y así poder deducir los futuros.

En la vida ordinaria nos ha sucedido que el padre, el amigo, el maestro, el adulto, los niños, entre otros siempre pretenden justificar sus actos propios o ajenos y en su caso tratan de probar sobre sus experimentos, vivencias o conocimientos.

Pues si bien es cierto toda norma, ley o precepto jurídico por su naturaleza es violable por el hombre, ya que regula conductas humanas y por ende en cualquier momento se sometería a un litigio; en consecuencia a falta de esta figura no habría reparación o responsable a la norma, y por lo tanto la administración de justicia sería imposible, evitando la existencia del estado de derecho.

No omito que existen casos de fuerza mayor donde no interviene la voluntad humana, tal es el caso de terremotos, sismos huracanes e inundaciones etc, se dice entonces que en estos casos la prueba en sentido estricto pudiéramos confundirlo, ya que para estos casos estaríamos en la necesidad de realizar una prueba pericial, a través del dictamen de la prueba por peritos o testimonio utilizados para llegar a el convencimiento del juzgador sobre la posible existencia anterior o después del siniestro, puesto que en estos casos no existen indicios, huellas o rastros que justifique la intervención de la voluntad humana.⁷

⁷ DEVIS ECHANDIA Hernando, *Teoría general de la prueba judicial*, p. p 9,13,19

Una de sus principales características de la prueba es que utiliza la ciencia reconstructiva, pues recaba toda información que va desde rastros e indicios dejados tanto de hechos, actos o seres humanos, por lo que en su mayoría no todos son iguales, por lo tanto deben estudiarse, observarse y analizarse de acuerdo a su naturaleza o forma en que este suceda ya sea a través de instrumentos utilizados o porque puedan verse a simple vista las huellas o rastros dejados.

Retomando el punto a tratar, la prueba en sentido estricto señalo que se utiliza en un proceso judicial, ya sea por las partes, un tercero o el juzgador en el momento oportuno y poder así convencerse de un derecho que se tiene sobre un hecho o acto sucedido.

Como lo decía al inicio, tan invaluable es la trascendencia de esta figura en el proceso, que es conveniente dejar en claro algunas interrogantes tales como. ¿el porque de su existencia en el ámbito jurídico? o bien ¿el porque de su importancia en el proceso jurídico?.

Para la primer interrogante considero que si existe una controversia entre las partes, la única forma de resolver la misma es a través de esta figura, y que son ellos quienes ofrecen los elementos necesarios al juzgador quien se encargara de emitir una sentencia que resuelva el proceso.

En la segunda interrogante, deduzco que a falta de estos elementos, se estaría en plena inhabilitación de efectuar lo conducente, ya que estos forman la parte medular del mismo.

Por otro lado, sí la prueba es un acto humano, entonces debo precisar que para hacer uso de ella, primero debe existir un hecho, un derecho, una norma, ley o precepto legal que se encuentre en controversia.

Además de la existencia e importancia que tiene, no se descarta que ésta figura puede tener su origen extraprocesal o anterior al proceso.⁸ y que para explicarlo lo haré en la siguiente forma:

1.- SU ORIGEN EXTRAPROCESAL: nace a partir de que sea solicitada en un acto procesal, y se puede ofrecer o demostrar en el momento que se requiera para probar un acto o se considere necesario, esto debe probarse o demostrarse; por consiguiente si no hay proceso no hay aportación de la prueba.

2.- ANTERIOR AL PROCESO; en este caso no es necesario que exista el acto procesal, ya que la prueba puede existir antes del proceso; como ejemplo ponemos la documental (una escritura pública de inmuebles) la cual antes de llegar a un proceso judicial, ya existe la prueba de una verdad.

En definitivo determino que la naturaleza jurídica de la prueba “existe desde el momento en que dos o más personas someten una controversia a un proceso judicial, y en la que ambas consideran tener la razón o la verdad sobre una cosa, hecho o acto y que para demostrarlo estas ofrecen los medios o elementos necesarios que tienen a su disposición a un juzgador, y sea él quien tenga la última palabra para emitir una resolución”.

⁸ Ibid p. p. p 20

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La historia en todo acto humano ha sido y seguirá siendo el motor, el pilar, el sustento y la célula que da vida al presente y futuro de la sociedad humana.

Precisamente por eso corresponde ahora, hacer una reseña de cómo ha sido apreciada la prueba en sus diversas etapas por las que ha trascendido dentro del derecho, pues nunca dejara de ser la base fundamental de todo proceso judicial.

Dichas etapas van desde tiempos remotos como lo es la época griega hasta llegar a el derecho positivo que actualmente rige en nuestro país, entre otros. Por eso hago referencia de ellas en forma separada y poder así detectar cual ha sido la variable entre una y otra.

No sin antes decir que la prueba desde su origen a sido de forma practica y sensible:

Es practica: porque su punto de partida es el hombre y es quien la examina, analiza, sintetiza, conoce, explora, identifica, investiga los hechos, resultados y efectos de los mismos.

Es sensible: puesto que este concepto es tan rico en conocimientos que podemos decir a la fecha es infinita tanto en tiempo y espacio, en la que se despliega o se manifiesta; es extremadamente ilimitable que podemos decir que ha su vez es tan pobre ya que no se ha terminado de encontrar sus limites y que solo contiene el ser de la cosa o hecho. La sensación es lo inmediato e indica el objeto que hay que conocer y no lo que ese objeto es.

Como dice Hegel “la sensación apenas entra en el conocimiento propiamente dicho, aunque sea el punto de partida necesario”.⁹

1.3.1 EN GRECIA

Imperaba la oralidad como prueba tanto en el proceso civil como en el penal , así mismo los medios de prueba mas principales eran los testimonios, documentos y el juramento; pruebas en las que los niños, mujeres y esclavos estaban restringidos a sus declaraciones. Solo en los procesos mercantiles los esclavos y comerciantes podían hacerlo.

La prueba documental en esta etapa se le considero como prueba plena, tal y como sucedía con los libros de banqueros a quienes se les consideraba personas honradas y dignas de darles crédito.

Por su parte el juramento se distinguió gracias a que en esta etapa, se aplico la critica lógica y razonada de la prueba, esto sin importar la inexistencia de una tarifa legal que determinara su valor.

El testimonio fue inicialmente la prueba casi exclusiva, pero más tarde se admitieron los documentos, el juramento, el reconocimiento personal por el juez y los indicios; es decir mas o menos los medios de prueba que hoy conocemos. No existían reglas especiales sobre la prueba, e imperaba el sistema de la libre apreciación.¹⁰

⁹ DIAZ DE LEON, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. p.p. 1798,1799

¹⁰ DEVIS ECHANDIA Hernando, *Teoría general de la prueba judicial*, tomo II, p.p 56,57

1.3.2 DENTRO DEL DERECHO ROMANO.

Por su parte en este derecho la etapas evolutivas son diversas y de suma importancia.¹¹

a).-Fase del antiguo proceso romano o “per legis acciones”.

Aquí el juez fungía como arbitro gozando de absoluta libertad para valorar y apreciar las pruebas aportadas por las partes en el proceso, donde la testimonial fue la primera admitida, posteriormente fueron reconocidas y admitidas la documental y el juramento, a excepción del reconocimiento y los indicios, pues estos eran reconocidos única y exclusivamente por el juez, o sea que tenía la facultad de aplicar su criterio de manera personal.

Bien lo que es lo mismo, el juez gozaba de un poder o facultad discrecional; entendiéndose así que no existían reglas a seguir, solo se aplicaba la libre apreciación por parte del juzgador.

a).- En la fase del proceso “extraordinem”.

A diferencia de la etapa anterior el juez deja de ser arbitro y pasa a representar a el Estado, con la obligación de impartir o administrar justicia a las partes contendientes, aunado a ello se le otorgaban facultades al juez para interrogar a las partes y poder determinar a quien correspondía la carga de la prueba dándosele mayor importancia a la prueba documental y restringiendo un poco menos a la testimonial.

¹¹ Ibid. p.p. 57,58

b).- *Por último en la fase del “ periodo justiniano”.*

Se maneja un sistema mixto, y se construye la lógica de la prueba a través del derecho canónico, sin dejar de existir textos que favorecían la apreciación del juez.

Se asientan las reglas sobre la carga de la prueba como un medio de defensa contra la arbitrariedad de los jueces, de igual forma se conoce por primera vez el principio del contradictorio como en materia de interrogatorio de testigos el cual debía de ser conocido por ambas partes en el proceso.

1.3.3 LA PRUEBA JUDICIAL EN EUROPA POSTERIOR AL IMPERIO ROMANO.

Y así sucesivamente nuestros tiempos naturales paralelamente a la prueba siguieron avanzando, dejando atrás otras etapas remontándose a las siguientes:

a) FASE ÉTNICA O PRIMITIVA.

A la caída del imperio romano, siguieron existiendo en Europa diversos grupos étnicos, quienes se hallaban en la fase primitiva en cuanto a las pruebas judiciales, así mismo en cuanto a el derecho procesal en general.

Esta fase se caracterizaba por la influencia religiosa que años después viene con el dominio del cristianismo sobre los pueblos germanos, francos y demás grupos importantes.

b) FASE RELIGIOSA O MISTICA.

Dentro de esta fase encontramos dos etapas en las que se subdivide la misma, siendo estas:

1.- El antiguo derecho germano.

Sobresale porque en ella se desarrolla la cultura jurídica Europea, madre de la cultura jurídica americana, proceso en el cual la prueba tenía una finalidad en sí misma donde la conducía a fijar la sentencia que el juez apenas y adoptaba puesto que esta actividad era casi exclusivamente de las partes.

Además ya no se perseguía la verdad real o material, sino un convencimiento puramente formal, resultante de un proceso.

Dentro de este sistema surgieron las ordalías, los duelos judiciales y los juicios de dios, lo mismo que las pruebas del agua y del fuego, perdurando hasta la edad media, casi en todos los pueblos europeos, por lo que el derecho canónico es a quien correspondió combatirlo para así eliminarlo.

Así los pueblos escandinavos se tuvieron que administrar justicia sin tener para su sentencia alguna otra base, más que la de su entera convicción personal, la cual se orientaba sobre las reglas legales.

2.-Influjo del derecho canónico.

Es a través del derecho canónico que se va penetrando al derecho romano de la época de imperio, por lo que poco a poco se van abandonando los sistemas bárbaros de prueba.

En este sistema los jueces que correspondían a lo eclesiástico eran verdaderos magistrados, siendo diferentes a los escabinos, puesto que ya no era su libre convicción la que regia, sino que era una verdadera apreciación jurídica de la prueba, la cual estaba sujeta a reglas cada vez más numerosas.

Dentro de esta etapa surgen algunas fases las cuales son:

a) *Fase legal, mejor conocida como sistema de la tarifa legal.*

En esta etapa a mediados de el siglo XII se impone en Europa el criterio de distribución de la carga de la prueba, o sea que libera al acusado de probar su inocencia, solo tenía la obligación de probar sus afirmaciones constitutivas de excepciones; por su parte el actor debía de probarlas en la demanda. Además los interrogatorios se transformaron en "posiciones" como un acto de parte.

Se le da el carácter de prueba plena a la confesión judicial, se les considero inhábiles para declarar a los perjueros, a los parientes o dependientes, a quienes no tenían domicilio fijo, se le da cavidad a la prueba de peritos y al reconocimiento e inspección judicial, se le otorga pleno valor al documento público y privado, lo mismo que a la confesión extrajudicial, se les dio el valor de indicios.

b) *La fase sentimental, mejor denominada de la convicción moral.*

Surge en la revolución Francesa, el derecho francés se difunde por toda Europa a mediados del siglo XIX. De esta manera es como se origina esta nueva fase del derecho probatorio a la cual se le denomino sentimental, por encontrarse basada en la creencia de la razón y el instinto humano, el cual se exagero mucho en ese criterio que se llevo a pensar que no deberían existir reglas para ese proceso de convicción íntima, debiéndose seguir por instinto natural.

c) *La fase científica.*

Sostenía que el proceso debería de ser oral, excepto la demanda y su contestación, además el juez debía investigar oficiosamente la verdad, en ella el juez

debía de contar con la libertad de apreciar el valor de convicción de las pruebas basándose en la psicología y la lógica.

1.3.4 EN EL DERECHO CLÁSICO Y MODERNO.

Al renacer el derecho romano, surgen estas penúltimas etapas,¹² en que se reflejan avances sobre la prueba, permitiéndonos denotar el barbarismo o las formas en que se percibía o aplicaba la prueba entre ellas son:

a) *El Derecho Clásico.*

Al resurgir el derecho romano, trajo un concepto clásico sobre la prueba la cual tenía las siguientes características:

Según Alessandro Julián consideraba la prueba como un argumentum¹³, ósea algo retórico y abstracto, que estaba dominada por la lógica, la ética y la teoría de la formación de las quaestiones, basándose en el principio de la carga de la prueba, confundiendo el hecho con el derecho, limitándose a la investigación de lo mas relevante.

¹² Ibid. p.p. 59-66.

¹³ Ibid p. p. 67

Con esta estimación se vislumbra el progreso de la prueba durante las etapas anteriores, en consecuencia, la teoría de las presunciones sufre un cambio donde su fundamento busca un criterio objetivo de probabilidad, y a partir de ese momento la testimonial comienza a perder prestigio dando mayor importancia al Estado y a la prueba documental a través de los funcionarios que intervienen en este.

b) El Derecho Moderno.

Gracias al influjo de Stuar Mill y sus seguidores, su principal exponente Jeremias Bentham, con su famoso libro “tratado de las pruebas judiciales” fija la unidad en la evolución del derecho romano.¹⁴

Jeremias Bentham introduce al derecho el concepto moderno de la prueba, basado en la filosofía inductiva y en la ciencia experimental, se le imputa ser partidario de intensificar la prueba documental, de donde surge otra de las características del derecho probatorio moderno.

En la misma etapa, este concepto se basa en la lógica inductiva y en la experiencia, ósea, la noción de probabilidad objetiva, la investigación de hechos aparece como una operación técnica; lo que significa una reevaluación radical del concepto clásico.

1.3.5 MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN Y REVALUACIÓN DE LA PERSONA HUMANA FRENTE AL ESTADO.

Nace está como ultima etapa al desarrollo de la prueba; además se expande por toda Europa, trayendo consigo una reacción contra la tarifa legal y la implantación

¹⁴ Ibid. 68,69

de la libertad de apreciación de las pruebas por el juez en lo penal como en lo civil, esto lo ultimo, sucede en Francia, Inglaterra, E. U. A, Rusia, Alemania, Austria, Italia, México, Brasil, Argentina, Colombia, posiblemente este sucediendo en otros países.

Agregando a esto, pone en evidencia la probabilidad objetiva que servía como fundamento de la regla experiencia convertida en norma legal por la tarifa de pruebas; al no servir para verificar un hecho particular, sino un hecho que pertenece a una clase particular .

A manera de observación, la prueba parte desde los testimonios, oralidad, juramento, documentos, indicios, incluso hubo momentos en que el juez debía, así mismo interrogar a las partes en contienda para determinar la carga de la prueba, además resto importancia a la testimonial dándole plenitud a la documental; por su parte el derecho canónico intervino en ella utilizando la convicción personal, eliminando los sistemas bárbaros de comprobación, pues en el clero contaban con una apreciación jurídica de evidencia por los magistrados quienes aceptaban esta demostración por peritos, la inspección judicial, la creencia de razón y el instinto humano.¹⁵

1.4 PERCEPCIÓN DE ALGUNOS PAISES EN SU LEGISLACIÓN.

Como aquella frase muy acertada en nuestro país dice. “ que cada cabeza es un mundo”: si llevamos al ejercicio esta frase pero enfocándola a la materia, podemos deducir y darnos cuenta que en efecto cada legislación o el derecho positivo de cada país se rige por si mismo, y, que por lo tanto cada uno considera a la prueba de

¹⁵ Ibid p. p 70,71

acuerdo a sus necesidades o apreciaciones, sin dejar de observar que también tiene coincidencias con los demás pues en su mayoría derivan del derecho romano, al igual veremos algunas variantes:

1.4.1.- EN EL PROCESO PENAL DE COSTA RICA.

En este proceso su evidencia es aceptable siempre que se obtengan por medios lícitos, y puedan ser incorporados al procedimiento, tal y como lo establece su ordenamiento:

La Ley Procesal Penal de Costa Rica.¹⁶ en su artículo 181, establece que “no serán aceptadas las pruebas obtenidas por tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en el domicilio, la correspondencia, comunicaciones, papeles y archivos privados, así como la información que violentaran los derechos de las personas”, Cuando sean obtenidas por estos medios, no podrán ser aplicables en su contra de el imputado. Pues son contrarias al principio que establece el artículo anterior.

Reconoce como medios de prueba:

- a) La comprobación inmediata y medios auxiliares*
- b) Inspección y registro del lugar del hecho*
- c) Los testimonios*
- d) Los peritos.***
- e) Los careos*
- f) El reconocimiento*
- g) Informes*

¹⁶ www.oas.org/juridico.

h) *Documentos y objeto.*

1.4.2 EN EL PROCESO PENAL DE EL SALVADOR.

El Código Procesal Penal de este país,¹⁷ tiene como principio que “no se admitirá un elemento de prueba que haya sido atreves de un medio ilícito o por la forma en que se incorporo al proceso”.

En este caso, si se obtiene bajo estos medios es causal de nulidad del proceso y el juez dejara inmediatamente en libertad al detenido.

El artículo 17 de este ordenamiento establece que “los elementos de prueba tendrán valor, si se han obtenido por un medio licito e incorporado al procedimiento de acuerdo a lo que señala el mismo ordenamiento”.

Acepta como medios de prueba:

- a) *Inspección judicial y reconstrucción del hecho*
- b) *Registro domiciliario y requisa personal*
- c) *Secuestro*
- d) *Testigos*
- e) **Peritos**
- f) *Interpretes*
- g) *Reconocimientos*
- h) *Careos.*

¹⁷ WWW.juschubut.gov.ar.

Concluyendo y como lo decía en el primer párrafo de este apartado, una de las coincidencias que existe en relación a la prueba, es que todas y cada una de ellas deben de ser obtenidas en forma lícita , dejando atrás la amenaza, tortura, maltrato, engaño entre otras, de ser así esto sería nulo.

Con lo antes referido justifico que también en otras nacionalidades distantes, en ninguna deja de existir la prueba pericial; quiere decir que este tipo de prueba se puede considerar como una de las reinas dentro del proceso penal.

Como variante cabe señalar que cada legislación reconoce el numero de pruebas que considera necesario para regirse internamente.

1.5 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRUEBA EN MÉXICO.

1.5.1 EN EL DERECHO PENAL AZTECA.

Hasta antes de la conquista de México en el año de 1520, las normas penales de los aztecas sólo estaban registradas y solo de esta forma se difundían en el pueblo, pues se encontraban representadas por dibujos y pinturas jeroglíficas, dado que desconocían los signos de la escritura, por lo que no se registraron como tal a nuestro sistema criminal.

Por su parte el procedimiento azteca, era de forma oral, levantándose a veces un protocolo mediante jeroglíficos, las principales sentencias fueron registradas en pictografía, tal proceso no debía durar mas de ochenta días.

Las principales pruebas reconocidas eran la testimonial, la confesional, presunciones, careos, a veces la documental (hubo mapas con linderos, etc) y posiblemente el juramento liberatorio.

En cada tribunal había escribanos o peritos que tomaban nota de las resoluciones, en su forma figurada, dando así estabilidad a los derechos de las partes, lo que hace suponer la existencia de la excepción de cosa juzgada.¹⁸

Con lo antes señalado, quiero decir que los antecedentes mas remotos sobre el Procedimiento Penal en México y las primeras pruebas que se reconocían en el mismo proceso, datan desde esta época; pues ya se registraban algunas pruebas a pesar de la falta de escritura, además que de que existe también la figura del perito, la cual es la parte fundamental de esta tesis.

1.5.2 EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

Después de la independencia de México donde se libera nuestro país como colonia de España, a la firma del plan de iguala el 24 de febrero de 1821.

En México se dejaba sentir la necesidad de contar con una legislación propia y esquematizar el conocimiento del cúmulo de leyes.

Fue exactamente el 4 de febrero de 1871, el Presidente Benito Juárez nombro una comisión para formar un proyecto de Código de procedimientos en materia criminal, tomando al código penal; después de múltiples revisiones durante varios años al proyecto, el 12 de mayo de 1880 el Ejecutivo bajo la presidencia de Porfirio Díaz, solicito al congreso se renovase que desde 1871,tenia para promulgar el Código

¹⁸ DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO, *Código Federal de Procedimientos Penales Comentado*, p. p XXII, XXIII, XXVI

*de Procedimientos Penales. Por lo que el congreso otorgo al Ejecutivo la autorización mediante decreto de 1 de Junio de 1880, lo cual el 26 de Octubre del mismo año, se promulgo el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, trayendo consigo mismo la regulación del desorden y restauración de la laguna que en esta materia existía en México.*¹⁹

De acuerdo al tema principal de este primer capítulo es necesario registrar para su conocimiento sobre las pruebas contempladas por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California promulgado en el año de 1880, y son los siguientes:

- 1.- *De los peritos*
- 2.- *De los testigos*
- 3.- *De la confrontación*
- 4.- *De los careos*
- 5.- *De la prueba documental.*²⁰

1.5.3 MEDIOS DE PRUEBA ACTUALMENTE EN EL PROCESO PENAL MEXICANO.

Saber ¿ que son? y ¿cuáles son? los medios de prueba que reconoce el proceso penal en México es básico para todo jurista, puesto que en ellos recae la obligación de solicitar un derecho o de aplicar el mismo.

¹⁹ Ibid p. p CLX, CLXI, CLXXI

²⁰ DUBLAN, Manuel y LOZANO, José María, Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la republica, p. p 20,2124,25.

Por lo que estimo que los *medios de prueba* son: **“todos aquellos acontecimientos, hechos, cosas, instrumentos, circunstancias que tienen como finalidad convencer al Juez de una verdad o falsedad acerca de los mismos”** .

Lo decía en el apartado de la naturaleza jurídica, ésta es reconstructiva de un hecho pasado, del modo mas propio y apegado al proceso de manera que al reconstruirse produzca convencimiento al juez y tenga certeza del hecho a probar.

*Sin embargo para Claria Olmedo, “medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso”.*²¹

Cabe señalar lo que reconoce como prueba la Legislación Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 206 y que reza **“Se admitirá como medios de prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo aquello que se ofrezca como tal siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal, cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad”.**²²

Esto lo podemos entender de tal forma que el juzgador no debe limitarse a lo que el Ministerio Público o las partes (víctima o procesado) le aporten, por el contrario debe investigar la verdad material de lo acontecido, lográndolo si investiga hasta llegar a su propia conformidad sobre el conocimiento adquirido a través de las pruebas y la realidad objetiva (verdad), que al ser razonada y adquirida por su mente lo llevara a tomar una decisión definitiva.

²¹ MACHADO SCHIAFFINO Carlos A, *Vademecum Pericial*. p. p.64

²² Agenda Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales. p.p 54,55.

Al contar ya con el conocimiento sobre el “medio de prueba”, corresponde entonces enunciar aquellas que reconocen algunas legislaciones de diversas entidades de nuestro País; solo lo hago solo de forma enunciativa, debido a que su gran amplitud de cada una de estas encontraría un sin limite de explicaciones las

cuales no son parte medular del tema principal y que por situaciones obvias saldría del tema, puesto que el principal se refiere al dictamen pericial.

Por inicio el código siguiente por virtud de jerarquía es el primero, seguido de los demás ordenamientos:

1.5.3.1 EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Reconoce:²³

- a) *Confesión*
- b) *Inspección*
- c) *Peritos***
- d) *Testigos*
- e) *Confrontación*
- f) *Careos*
- g) *Documental.*

1.5.3.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Para este precepto penal reconoce.²⁴

- a) *Confesión*

²³ Agenda Penal Federal, *Código Federal de Procedimientos Penales*. p. p 55,57,59,61,62,63

²⁴ Legislación Penal Procesal, *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León*, p. p 248

- b) *Documentos públicos y privados*
- c) **Dictámenes de peritos**
- d) *Inspección*
- e) *Declaración de testigos*

1.5.3.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

En lo que respecta esta entidad adopta, en su artículo 152. “**son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el animo de la autoridad respectiva, que no sean contrarios al derecho**”, señala los diversos medios de prueba:

- a) *Confesión*
- b) *Declaración de testigos*
- c) *Confrontación*
- d) *Careos*
- e) **Dictamen de peritos**
- f) *Inspección y reconstrucción de hechos*
- g) *Documentos.*²⁵

1.5.3.4.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

²⁵ Código de procedimientos penales para el estado de Querétaro, p.p 55,56,57,60,62,63,64

Siendo específicos, su legislación procesal penal ordena en su artículo 214 que se admitirá como prueba **“todo lo ofrecido como tal durante el procedimiento, cuando se estime necesario podrá, por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de dicha prueba”**, contemplando:

- a) *La confesión*
- b) *Inspección y reconstrucción de hechos*
- c) **Pericial**
- d) *Testimonial*
- e) *Los careos*
- f) *La documental*
- g) *El reconocimiento o confrontación*
- h) *La presuncional o circunstancial.*²⁶

Nombrare por último la apreciación de la entidad federativa, donde se ubica el tema principal de esta tesis.

1.5.3.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Nuestro Estado al igual que los antes mencionados, en su artículo 193 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México determina²⁷, **“se admitirá como prueba todo elemento de convicción que se ofrezca como tal, siempre que pueda constituirlo a juicio del juez, cuando este lo juzgue necesario podrá por cualquier medio legal constatar la autenticidad de dicha prueba”**.

²⁶ Legislación Penal Procesal, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. p. p. 201

²⁷ Legislación Penal Procesal para el Estado de México, Código de Procedimiento Penales para el Estado de México p. p. 181, 182,185,186,189,190.

Ahora bien en su capítulo V de este mismo ordenamiento enuncia los tipos de prueba que acepta:

- a) *Confesión*
- b) *Testimonio*
- c) *Careos*
- d) *Pericia e interpretación***
- e) *Inspección*
- f) *Reconstrucción de hechos*
- g) *Documentos*
- h) *Confrontación*

Así como las entidades federativas de nuestro país a las que hice alusión, entre otras, contemplan el medio de prueba (*pericia*), lo cual viene a ratificar que está es parte medular dentro del proceso penal donde exista la necesidad de descubrir una verdad o una falsedad, permitiendo al juzgador emitir un fallo sobre un hecho, cosa o acontecimiento.

En el mismo sentido, observo que cada precepto legal la interpreta a su manera, bien puede ser conocida como “ peritos, la pericia, pericia e interpretación o dictamen pericial, pero que sin embargo nos conllevan al mismo sentido, donde el perito es el especialista que realiza un estudio minucioso al contar con conocimientos técnicos, científicos, arte u oficio sobre el hecho o cosa para emitir su dictamen pericial.

CAPÍTULO II

LA PERICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA

2.1 GENERALIDADES.

La “Pericial” forma parte de los medios de prueba como lo apreciamos en el capítulo anterior que es aceptada por las legislaciones procesales penales en las entidades de nuestro País, así como del extranjero.

Paralelamente en todo momento se ha encontrado al lado del derecho positivo paso a paso en su evolución; aunque en tiempos remotos no se encontraba establecida en una ley; Ejemplo: los Romanos delegaban esa función a una persona experta y con conocimientos prácticos de todo lo actuado, que servía como prueba al juzgador para poder emitir su resolución de acuerdo a los principios generales del derecho.

Esta ciencia no solo se ha sostenido ante los cambios, de igual forma lo ha hecho ante la doctrina de los juristas, incluso algunos han llegado a estimar que la pericia no es una prueba sino solo un elemento y complemento del saber del Juez sobre cuestiones técnicas o especializadas.

En realidad la pericia solo viene a reforzar la cultura y conocimiento de el Juez para fallar con justicia, y le sirve solo de auxilio para inferir algunas cuestiones, como lo hace también con las presunciones, y que de ellas la pericia guarda fondo común.

Pero también puede practicarse en cualquier ciencia; sin olvidar que pueden servir como medios para llegar a una ansiada verdad, relacionándose cuando sean oportunas en el mundo jurídico.

2.2 DEFINICIÓN DE PRUEBA PERICIAL.

Entender la definición de “prueba pericial” en diferentes formas como la doctrina, la legislación, así mismo como de la misma jurisprudencia nos deja claro un concepto; además es necesario al igual, hablar sobre su origen gramatical y poder conjuntar ambas palabras dando como resultado una definición.

Pericia gramaticalmente proviene de la voz latina “*peritia*”, que significa sabiduría , practica, experiencia, y habilidad en una ciencia u arte.²⁸

Si nos damos cuenta esta palabra encierra dos acepciones las cuales son:

1.- EL CONOCIMIENTO: encierra y relaciona la sabiduría, la practica y la experiencia.

2.-LA HABILIDAD, ejecuta una acción mediante un ejercicio practico.

Al conjugar ambos vocablos PRUEBA y PERICIA deduzco:

PRUEBA PERICIAL: Es la razón, medio o argumento con el cual se pretende comprobar un acto, hecho o suceso, a través de una persona que posea una profesión, arte u oficio con conocimientos, científicos, técnicos o prácticos que sirven para llegar a una ansiada verdad.

Al analizar la definición general en sentido amplio de prueba pericial, percibo que no es limitativa en cuanto a los medios de prueba que puedan existir, a pesar de

²⁸ DIAZ DE LEON Marco Antonio, *La Pericia*, p.p 623

que quien la determina solo es un tercero ajeno al proceso y que sirve como auxiliar al juzgador; pero también dejó en claro que el juez no cuenta con todos los conocimientos por lo que no debe limitarse solo a lo concerniente al mundo jurídico ya que no es la única ciencia que surge de las diversas actividades sociales; de ahí que necesita de esos terceros y para poder descifrar una verdad, la cual se encuentra fuera de sus conocimientos científicos del juzgador.

Entendiendo todo esto en el sentido de que el juez es el único facultado y responsable de emitir el fallo a un litigio, y es quien tiene la última palabra. Por ello al juzgador se le considera como el “*perito de peritos*”, ósea el único que puede valorar el dictamen ofrecido por los peritos y solo le corresponde aplicar su criterio.

Por otra parte la doctrina de los tratadistas del derecho nos sirve de apoyo para poder estimar cual es su percepción o estimación en sentido estricto; por lo que cabe abundar sobre esta:

Para PALACIO: Define a la prueba pericial como aquella que es aportada “por terceros y que a raíz de un encargo judicial y fundados en los conocimientos científicos, artísticos o prácticos que poseen, comunican al juez las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídos de los hechos sometidos a su dictamen.”²⁹

Por su parte para COLIN SÁNCHEZ, puntualiza que la peritación es el acto procedimental , en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta, o cosa, emite un dictamen que contenga los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención; en este caso lo es en materia penal.³⁰

²⁹ DE LANDAU Rubinovich, *La Prueba en el Proceso Civil*, p. p. 436

³⁰ DIAZ DE LEON Marco Antonio, *La Pericia*, p. p 622

Por último para FLORIAN, opina que la peritación es el medio particularmente empleado para transmitir y adoptar al proceso, nociones técnicas, y objetos de prueba para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica.³¹

Si nos damos cuenta todos ellos coinciden en que la prueba pericial es la acción que realiza una tercera persona quien cuenta con los conocimientos técnicos, científicos y prácticos, realizado por encargo o mandato judicial, cuya obligación es informar al juzgador sobre la forma en que se suscitaron los actos o hechos.

Debo agregar que la prueba pericial no solo existe en la doctrina, sino que también se encuentra en las legislaciones que actualmente nos rigen, por lo que es idóneo pronunciar que se encuentra aceptada desde nuestra ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su Artículo 20, en su apartado A ***“en todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías”...***, Entre ellas la que señala la fracción V..., reza: ***“se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentre en el lugar del proceso”***.³²

Sirviendo este precepto legal como fundamento al Código Federal de Procedimientos Penales quien también establece en su artículo 220, sobre el perito ***“Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederán con intervención de peritos”***.³³

³¹Idem

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. p 19,21.

³³ Agenda Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales p. p. 57

Por ende deduzco que los ordenamientos procesales penales de los estados del país contemplan un apartado sobre la pericia, pues su origen y fundamento lo encuentran en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguido de las leyes o códigos federales.

Corresponde ahora hacer mención de lo que estima el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, ya que el tema de tesis se sustenta en esta legislación; El artículo 217 señala **“siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de un perito en la materia, sin perjuicio de que puedan ser dos”**.³⁴

A estas interpretaciones se suma la opinión de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Directo 5,168/1959. Armando Sánchez Olmedo. Resuelto el 1º de Febrero de 1960, por unanimidad de votos. Ponente: sr. Ministro Chavez Sanchez. Secretario: Lic Fernando Castellanos. Primera Sala. Boletín 1960.

PRUEBA PERICIAL, APRECIACIÓN DE LA.- los dictámenes periciales constituyen elementos orientados del arbitrio judicial, pero el juzgador tiene facultades para interpretarlos y aun para apartarse de ellos si advierte una franca contradicción con las demás constancias periciales

*No es violatoria de garantías la sentencia que condena a un acusado a pesar de existir en su favor dos peritaciones, si las mismas no se encuentran debidamente fundadas, y si de los demás elementos de convicción se desprende de manera fehaciente, la culpabilidad del acusado.*³⁵

Sexta época , segunda parte. Vol XVI P.206. A.D 6,514/57. Agustín Ramírez Romero. Unanimidad de 4 votos.

PRUEBA PERICIAL, APRECIACIÓN DE LA.- El Juez natural puede aceptar o rechazar el contenido de una prueba técnica como es la pericial, que es emitida por un órgano especializado de prueba de acuerdo con las facultades que le concede la ley, siempre y cuando el dictamen que acepte no viole las reglas que rigen su apreciación o algunos de los supremos principios de la lógica, sino que por el contrario la opinión del perito, que ya se sabe que es un testigo de calidad llamado a opinar en el proceso, corresponda a la realidad de los acontecimientos. De ahí que el juzgador esta en

³⁴ Legislación Penal Procesal para el Estado de México. p.p 186.

³⁵ DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO, Diccionario de Derecho Procesal Penal (comentado), p. p 397.

*posibilidad de rechazar un dictamen cuando éste es conjetural en cuanto no se basa en las constancias de autos o porque en su opinión en singular, carece de lógica o resulta en muchos puntos contradictorio.*³⁶

Si nos percatamos la pericia surge a partir de un hecho en controversia y se puede regir por la doctrina, ordenamientos procesales, y, por la misma jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual es el máximo órgano judicial.

Con el análisis de diversas estimaciones, es oportuno hacer una aportación sobre la misma:

PRUEBA PERICIAL: Es todo acto u acontecimiento realizado dentro de un proceso judicial, solicitado a petición de parte o partes interesadas, a terceras personas ajenas al proceso judicial, quienes deben tener conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos sobre la materia de que se trate, debidamente avalados por una institución con reconocimiento oficial.

Algunos puntos muy importantes que nos permitirán entender la importancia de esta prueba en el proceso penal mexicano son:

1.- Casi en todos los procesos legales existentes es necesario este medio de prueba, a excepción de aquellos que se encuentran claros los procesos fácticos (reales o verdaderos) y solo resta aplicar la norma jurídica. Esto lo podemos entender a través de un ejemplo: En el delito de robo se detiene a la persona en el acto con la cosa sin el consentimiento del propietario.

³⁶ Ibid. p. p 400

2.- Otro punto, es que con esta prueba entendemos que la labor o relación procesal de el juez no solo es normativa sino que también debe ajustarse a el estado

34

físico de las personas, cosas u hechos, solo de esta forma podría dar su fallo conforme a derecho a favor de alguna de las partes del proceso según corresponda, sin temor alguno a equivocarse.

3.- Como último digo que la pericia si es un medio de prueba en cualquier tipo de procesos judicial sea del que se trate, puesto que, es el medio por el que el Juzgador concluye, determina y dictamina una resolución a un litigio sea sobre cuestiones técnicas o especializadas de otra profesión ajena al sistema jurídico:

2.3 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

El cuerpo principal teórico de esta ciencia se constituyen por innumerables elementos que integran un todo y poder considerársele como tal, en este sentido es necesario hacer mención específicamente de cada uno de estos componentes.

Con su enunciación podremos comprender cada parte y poder descifrar el ¿por qué? de cada uno de los mismos, además nos permitirá entender ¿por qué? al momento de la conjunción de todos estos, da como resultado la existencia de la prueba pericial; pero también a falta de solo un integrante sencillamente no existiría como tal.

2.3.1 EL SUJETO.

Para poder existir el sujeto, necesariamente debe de recaer en una persona física quien será el personaje procesal particular, que llamamos perito quien actúa a petición de las parte procesales o del juzgador.

El cual se trata de personas calificadas en razón de su ciencia, técnica o conocimiento especializado.³⁷

El sujeto llamado perito en razón de sus conocimientos es quien tiene la capacidad para poder descifrar un acto u hecho que se encuentre en controversia; Idoneidad que debe acreditar por título habilitante o dominio reconocido en el medio en que actúa en relación con la materia que versa, el cual será expedido por institución con reconocimiento oficial, tal y como lo establece el artículo 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, ***“Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual debe dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados ; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos”.***³⁸

Aunado a ello el artículo 220 del mismo ordenamiento señala. ***“La designación de peritos hecha por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial”.***³⁹

2.3.2 LA ACCIÓN.

³⁷ MACHADO SCHIAFFINO Carlos A, *Vademecum Pericial*, . p.p 86

³⁸ Legislación Penal Procesal para el Estado de México, *Código de Procedimientos Penales para el Estado de México* p.p 187.

³⁹ Idem.

Forman parte de la prueba pericial, siendo este el movimiento físico que se ejerce sobre un hecho o la serie de acontecimientos que realiza sobre un hecho o

36

cosa; estos movimientos son provocados por una o mas personas físicas llamadas peritos.

Su intervención es de carácter transitoria o temporal independientemente de los emisores y receptores, quiere decir que, el perito solo actúa en el proceso al momento de ofrecer la prueba pericial, y por lo tanto se relaciona en el mismo solo en ese momento, convirtiéndose en ajeno al desahogarse dicha prueba.

Este elemento posee un sustrato lógico – deductivo, según parta de lo general para arribar a lo particular; o a la inversa, inductivo cuando el conocimiento de los hechos o supuestos de los fenómenos arriban a la ley o el principio que virtualmente lo contiene y/o se efectúa en ellos uniformemente.

*Debe de ser ejecutada **intuito personae**, nominada y especializada.*⁴⁰

O sea la acción debe realizarse personalmente a petición de parte , de carácter obligatorio debe ser nominada a la persona que cuente con conocimientos técnicos-científicos.

También podemos decir que la acción se realiza a través de una serie de pasos que están sumamente relacionados con los actos u hechos en controversia, actos que tienen como finalidad principal aterrizar en una interpretación conceptual llamada: “ el dictamen pericial”.

⁴⁰ MACHADO SCHIAFFINO Carlos A, *Vademecum Pericial*, . P.P 87

2.3.3 EL OBJETO.

37

Así como el sujeto y la acción forman parte de la prueba pericial, en la misma forma , *el objeto también es otro elemento constitutivo de la prueba pericial; solo que este tipo de objeto no se refiere a lo material, por lo que cabe aclarar que una cosa es el objeto material y otra es el objeto que se pretende sustraer del mismo, para ello es necesario aclarar lo primero haciéndolo en la siguiente forma:*

a).- El objeto material.

Por objeto material, podemos entender en sentido amplio que es toda aquella cosa mueble e inmueble que pueda ser palpable o sensible a nuestro sentido del tacto.

b).- Por otro lado a diferencia del objeto material, a lo que se refiere el objeto que forma parte del elemento constitutivo de la prueba pericial, mas que nada se refiere a la explicación del mismo objeto.

Esto quiere decir que, lo que se obtiene a través de la pericia no es el objeto sobre el cual se opera, sino la explicación de éste.

De hecho, nos estamos refiriendo exclusivamente a las conclusiones que obtiene el experto por la práctica del acto pericial, que introduce en el proceso el elemento probatorio por medio de su informe.

No siempre existe claridad al designar el objeto de la pericia; por lo cual es menester aun a riesgo de ser reiterativos definirlo como la explicación de la materialidad de los objetos, hechos o circunstancias controvertidos o de demostración necesaria que dan origen a la misma.

En el dictamen se encuentra comúnmente un poco compleja la operación valorativa, la apreciación del hecho-elemento, sus causas-efectos, sus fundamentaciones y no una simple narrativa de las percepciones de el experto, bajo pena de anulabilidad.⁴¹

Esto quiere decir, que al momento en que el perito emita una explicación debidamente comprobada y creíble sobre el objeto material, su finalidad será dar una explicación al juzgador de lo acontecido sobre el objeto y no permitir a que este quede sujeto a no ser aceptado por el juzgador.

2.3.4 FINALIDAD.

El cuarto y último elemento constitutivo de la prueba pericial es la finalidad de la misma, pues si bien es cierto como cada cosa que existe tiene un origen, una explicación, también lo es que esa cosa tiene una finalidad en su existencia.

En este caso la finalidad de la pericia es una verdadera trayectoria lógica en pos de la verdad que se encuentra tras una interrogante .

La verdad es lo que centra todos los esfuerzos del investigador , le da razón de ser a su labor, no dubitativamente, sino como imperativo de la misma naturaleza de los hechos esclarecidos.⁴²

⁴¹ Idem.

⁴² Ibid. p. p 88

La cual corresponde al perito descifrarla mediante la aplicación de sus conocimientos científicos o prácticos, según sea el caso dando como resultado la emisión de un dictamen.

Este informe debe ser en la forma tal y como lo señala el artículo 226 de el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México donde reza **“En el dictamen los peritos deberán precisar los puntos a dictaminar y todas las consideraciones o motivaciones que funden su opinión, concluyendo en proposiciones concretas”**.⁴³

Esto quiere decir que el mismo investigador debe propiamente estar convencido de lo que hace en cuanto a su labor como especialista, y no dar lugar a dudas sobre lo que el mismo realiza, pues si bien es cierto que cuando alguien esta convencido de lo que es o lo que hace, esto le da confianza y certeza a su persona.

Solo cuando se estime que la opinión del o de los peritos discordaren se aplicara lo que establece el artículo 230 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el cual dice que **“cuando las opiniones de los peritos discordaren, el servidor publico que practique las diligencias nombrara además un tercer perito, procurando que el nombramiento de este recaiga, cuando sea posible, en persona ajena a la institución u oficina de los peritos en discordia y los citara a una junta, en la que aquellos o quienes lo hayan sustituido y el perito tercero, discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión”**.⁴⁴ por ende, desde el nombramiento de un tercer perito en discordia podemos deducir que el proceso se aplaza, pues este tipo de perito tendrá que realizar lo propio en forma personal de acuerdo al negocio que se le encomiende,

⁴³ Legislación Penal Procesal para el Estado de México. *Código de Procedimientos Penales para el Estado de México*. p.p. 187.

⁴⁴ Ibid. P.P 188.

para posteriormente aportar sus puntos de vista con los otros peritos quienes ya conocían sobre el negocio.

2.4 CLASES DE PERITACION O PERITAJES.

Dentro de lo que encierra la prueba pericial, debemos de desglosar la clasificación de las peritaciones, pues no solo recaen sobre cosas, sino que también existen otros tipos, como son las que a continuación enunciaremos en el orden siguiente:

2.4.1 PERITO “PERCIPIENDI”.

El primer tipo de peritaje corresponde a el perito “percipiendi”.

Este tipo de perito procede para verificar la existencia o las características de los hechos técnicos, científicos o artísticos.

*Además que el dictamen emitido por este tipo de perito es de carácter incuestionable y/o indiscutible, como un medio para la comprobación de los hechos.*⁴⁵

En la practica como litigante he observado que este tipo es quizás el mas frecuente, lo mismo en los procesos civiles que en los penales.

Además que este tipo de peritación esta debidamente reconocida en nuestro Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en sus artículos 218 y

⁴⁵ WITTHAUS Rodolfo E, *La Prueba pericial*, . p. p 47

219 en los cuales enuncian sobre peritaciones acerca de hechos técnicos, científicos y artísticos, y, para mayor certeza los enunciaré en el orden que corresponde progresivamente:

Artículo 218. “Los peritos deberán tener título en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual debe dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados. En caso contrario, se nombrarán peritos prácticos”.⁴⁶

Artículo 219. “También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubieren titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso, se librará exhorto o requisitoria al órgano jurisdiccional del lugar en que los haya, para que se designe un titulado y en vista del dictamen de los prácticos emita su opinión”.⁴⁷

Con estos artículos enunciados nos damos cuenta de la veracidad de existencia de la peritación sobre los hechos técnicos, científicos y artísticos; por otro lado en la práctica, sin lugar a dudas este tipo de peritaciones es la que es más común en los procesos de lo que es el mundo jurídico en sus diversas materias, sea en materia civil, penal, criminal etc.

2.4.2 PERITO “DEDUCENDI”.

Este tipo de perito es una más de las clases o tipos de peritajes existentes, solo que sus principales características son: por un lado enunciar las reglas de la

⁴⁶ Legislación Penal Procesal para el Estado de México, *Código de Procedimientos Penales para el Estado de México*. p. p 187

⁴⁷ Idem.

*experiencia pertinente y las aplica a los hechos probados en el proceso, y por la otra permiten formular las deducciones concretas pertinentes.*⁴⁸

Por reglas de la experiencia debemos entender que cada perito tiene una serie de pasos a seguir o un método para realizar el peritaje, el cual debe realizarlos ordenadamente o en forma consecutiva, de tal forma que se puedan deducir las consecuencias, causas, calidades o valores que se investigan sobre los hechos comprobados.

2.4.3 PERITACIONES FORZOSAS.

También son conocidas como discrecionales, según que la ley exija o no su práctica, para el caso.

2.4.4 PERITACIONES JUDICIALES Y PREJUDICIALES.

*A este tipo de peritación se le considera así atendiendo a que tengan ocurrencia en el curso de un proceso o en diligencia procesal previa.*⁴⁹

Esto quiere decir que puede realizarse el peritaje sin estar en el proceso judicial, previo a ello se realiza un peritaje, el cual puede o no ofrecerse en el juicio si así lo requiere el proceso judicial.

⁴⁸ WITTHAUS Rodolfo E., Prueba pericial, p.p 47

⁴⁹ Ibid. p.p 48

Para ser mas precisos, este tipo de peritación suele darse en casos como los que se mencionan en los siguientes artículos del código de Procedimientos Penales para el Estado de México:

Art. 231.- “Cuando se trate de una lesión proveniente de delito y el lesionado se encuentre en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por nombrados como peritos, sin perjuicio de que el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que practiquen las diligencias nombren además otros, lo creyeren conveniente, para que dictaminen y hagan la clasificación legal”.⁵⁰

Art. 232.- “La necropsia de quienes hayan fallecido en un hospital público, la practicarán los médicos de éste, sin perjuicio de la facultad que concede la parte final del artículo anterior”.⁵¹

2.4.5 PERITACION DE PRESENTE O FUTURO.

Si nos damos cuenta en este apartado se habla de dos tipos de peritaciones, por lo que es necesario enunciar a cada una de ellas por separado y poder así diferenciarlas; para ello lo hago en la siguiente forma:

a).- Las peritaciones presentes: son todas aquellas que se practican en el curso o dentro de los procesos, las cuales estas surten de inmediato sus efectos probatorios.

⁵⁰ Legislación Penal Procesal para el Estado de México, *Código de Procedimientos Penales para el Estado de México*. p. p 188

⁵¹ Idem.

Un ejemplo de este tipo de peritación podríamos atinarlo con lo que señala el artículo 232 de la misma ley en comento que enuncie en el punto anterior.

*b).- Las peritaciones futuras: son aquellas que se producen anticipadamente, para futura memoria, en vista de un litigio eventual, en diligencia judicial previa al proceso en donde se aducirán como prueba.*⁵²

En este tipo de peritaciones encuadra en nuestro tema de tesis, tal es el caso de un choque vehicular, en donde se toman fotografías tomadas antes del proceso y que sirven para saber como quedaron los vehículos, aceptándose como prueba pericial dentro del sumario.

2.5.6 PERITACIONES OFICIOSAS.

*O también conocida por iniciativa de las partes, según que medie o no este impulso del interesado.*⁵³

Para poder entender porque son oficiosas este tipo de peritaciones, debemos hacer mención que cada una de las partes involucradas en el proceso, sea el sujeto pasivo o activo, inculpado u ofendido, tiene derecho a nombrar uno, sin perjuicio de que puedan ser dos peritos.

Pero que también la pericial puede desahogarse de oficio, a instancia de el juez, siempre y cuando se considere que esta prueba es determinante en la controversia.⁵⁴

⁵² DEVIÉS ECHANDIA Hernando, *Teoría general de la prueba judicial*, tomo II., p.p 307

⁵³ Idem. p.p 307

Pero además existe el perito en discordia que es nombrado por el servidor público, cuando las opiniones de los peritos nombrados por las partes se encuentren en desacuerdo.

Entendiendo esto de tal suerte que cualquiera de las partes puede o no ejercer este derecho, pero que si a juicio de el juez es necesario un perito tercero en discrepancia, ambas partes se sujetaran al mismo.

⁵⁴ TORRES DIAZ, Luis Guillermo, *Teoría general del proceso*. p. p 306

CAPÍTULO III

NOCIÓN GENERAL DE PERITO

3.1 GENERALIDADES.

Nos queda claro que en todo proceso judicial el juzgador tiene la última palabra que reconocen los tribunales para impartir justicia a las partes involucradas, pero sin embargo en ocasiones se nos olvida que el juez solo es perito en la ciencia jurídica; y que cuando existen procesos que para resolverse necesitan de un tercero ajeno con conocimientos científicos en determinada ciencia, necesariamente debe designar a esa persona, quien cuenta con los conocimientos suficientes para descubrir esa verdad o falsedad oculta, ya que se encuentra incapacitado por no estar a su alcance de sus conocimientos, como ejemplo: un choque vehicular que para su esclarecimiento se requiere de un especialista en esta ciencia, arte u oficio.

Por lo que se desmiente en parte lo antes mencionado, al observar que de igual forma el “*perito*” suele ser una figura determinante para el esclarecimiento de un juicio.

Cabe hacer una interrogante y una respuesta al mismo tiempo:

¿Qué debe hacer el juzgador cuando en sus manos está resolver un litigio del que desconoce totalmente porque se encuentra fuera de sus conocimientos?.

En respuesta a ello digo que, el juzgador necesariamente necesita auxiliarse de un perito que pueda brindarle una orientación o medios de convicción sobre los hechos o cosas sucedidas; de ahí nos podemos percatar que no todos los asuntos son de carácter normativos, sino que se convierten al momento de hacerlo suyo para su esclarecimiento por mandato judicial.

3.2 ALGUNOS CONCEPTOS:

Los conceptos doctrinales son básicos para todo tratadista del derecho; si bien es cierto cada uno puede tener su propia opinión, también lo es que para poder hacerlo primero debe de tener una orientación de lo que significa; por lo que hago alusión a las que considero mas idóneas:

COLIN SÁNCHEZ dice “Perito es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito”.⁵⁵

El perito es el tercero auxiliar del juez que dotado de conocimientos especiales el juez no esta obligado a tener, es llamado por éste en un proceso a dar su opinión fundada, cuando la apreciación de los hechos controvertidos requieren conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada. Además el perito conoce los datos por vía extraprocesal percibe o declara sobre los datos por encargo del juez, dada su condición de experto.⁵⁶

El perito es un descodificador, un operador de conocimientos complejos. Su figura y ubicuidad están dadas también como parte de la macro esfera extra procesal. Es nexa, en relación dinámica emisor-operador-receptor.⁵⁷

Así mismo es importante retomar lo que establece la Legislación Penal Procesal para el Estado de México sobre el perito y que en su artículo 218 señala: **“Los**

⁵⁵ SILVA SILVA JORGE ALBERTO, Código Federal de Procedimientos Penales, p.p. 153.

⁵⁶ WITTHAUS Rodolfo E., *Prueba pericial*. p.p. 25

⁵⁷ MACHADO SCHIAFFINO Carlos A, *Vademecum Pericial*. p.p.141

peritos deben tener titulo oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados. En caso contrario, se nombraran peritos prácticos”.⁵⁸

Al mismo respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación: dicto la jurisprudencia siguiente:

Sexta Época, Segunda Parte. Vol. XXXIII. P 77. A. D. 6,496/59 Juan Rebolloza Noriega. Unanimidad de 4 Votos PERITOS, APRECIACIÓN DE SUS DICTAMENES. *Siendo los peritos órganos de prueba auxiliares del juzgador, como asesores técnicos en puntos que requieren conocimientos especiales, es natural que el juzgador se pronuncie por la opinión de aquellos que le merezcan mayor confianza.*

*Es de explorado derecho que las opiniones periciales se deben apreciar de acuerdo con las constancias de autos y no aisladamente.*⁵⁹

Con las aportaciones antes enunciadas por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, concluyo que el perito: **“es un tercero ajeno al asunto procesal reconocido por el juzgador, dotado de conocimientos científicos, prácticos, técnicos en un arte u oficio, que le sirve de auxiliar para discernir el mismo; éste puede realizar sus funciones por vía extra –procesal”**.

Solo cabe hacer algunas diferencias entre el perito y el testigo para no confundir esta figura mas adelante; esta radica en que el perito su función es examinar en cambio el testigo es examinado, los peritos pueden ser sustituidos en por su parte los testigos están obligados a prestar la declaración, el perito tiene derecho a percibir honorarios y el testigo no.

⁵⁸ Legislación Penal Procesal para el Estado de México, *Codigo de Procedimientos Penales para el Estado de México* p.p 187

⁵⁹ Jurisprudencia y Tesis aisladas Junio de 1917-Diciembre 2004 (lus 2005) Emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

3.3 FUNDAMENTO E IMPORTANCIA.

La línea legislativa de la Ley Procesal Penal Para el Estado de México, dentro del apartado de los medios de prueba , establece el fundamento del perito en su artículo 217 de la siguiente forma: ***“Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con la intervención de un perito, sin perjuicio de que puedan ser dos.”***⁶⁰

Por otro lado su importancia radica en que esta figura es útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de la prueba, es decir que su misión consiste en buscar, recoger, reproducir, describir y conservar rastros que constituirán, merced al estudio de los mismos verificado por los aludidos funcionarios, verdaderos indicios llamados a producir una prueba indicaría la cual tendrá un reconocimiento y valor judicial; o sea toda evidencia que considere pertinente.

Esto quiere decir que el perito hace un estudio a fondo sobre el tema, no conformándose con menos de la verdad, por eso lo toma desde su origen hasta el estado que guardan los hechos o cosas, y debe tener firmeza en sus aptitudes como la confianza y disciplina.

Para poder realizar su función y poder aplicar sus conocimientos, el perito debe tener o formular una metodología o estrategias que crea convenientes y le permitan hacer ameno su trabajo, pues en el recae el derecho u obligación de las partes contendientes, siendo el único que puede esclarecer la discordia.

⁶⁰ Legislación Penal Procesal para el Estado de México. *Código de Procedimientos Penales para el Estado de México*. p.p. 286

3.4 NATURALEZA JURÍDICA.

Algunos autores han cometido el error de no distinguir la naturaleza jurídica del perito y la de su dictamen, el cual los ha conducido a una divergencia en cuanto a la naturaleza jurídica del perito, sino así mismo a la naturaleza del peritaje.

Endemann, Obermeyer, Kleinfeller, Hellewig, entre se otros citados por Carnelutti, se inclinaban a otorgarle al perito el carácter de testigo, por lo cual hablaban de “testis implex” y de “testis peritus”.

La circunstancia de que tanto el perito como el testigo sean órganos de prueba, no justifica el confundir sus distintas condiciones jurídicas, pues son tan grandes las diferencias que hay entre testimonio y peritaje, que resulta inadmisibles considerar al perito como un testigo especializado, técnico o científico, y al dictamen de aquél como un testimonio técnico.

En efecto, el perito no juzga, sino aporta elementos de hecho y conceptos de valor que el juez utiliza para pronunciarse, pero que no vinculan como veremos al estudiar su fuerza probatoria y valoración. Por otro lado la doctrina contemporánea lo conceptúa un auxiliar de el juez y de la justicia, un colaborador del juez o un órgano de prueba; algunos le otorgan la condición auxiliar del juez. Por su parte Carneluti y Florián (los denomina como órganos de ejecución).⁶¹

Quiere decir lo anterior que el perito radica su naturaleza jurídica a partir de que es solicitada por las partes y autorizada por el juzgador; y solo su intervención es al

⁶¹ WITTHAUS Rodolfo E, *La Prueba pericial*, . p. p 47

momento de ofrecer la prueba (pericial). Entendiéndose que es una persona ajena al proceso, pero que cuenta con los conocimientos suficientes sobre los hechos.

3.5 REQUISITOS PARA SER PERITO.

Es fundamental conocer los requisitos para ser perito y que están descritos por la legislación correspondiente que regula nuestra entidad, ya que si bien es cierto de los “peritos” depende la integración de una prueba debidamente formulada con los elementos recabados por un especialista en la materia; por lo que podemos entender que si un perito no cumple con los requisitos por ende o en consecuencia, su dictamen no estará adecuadamente soportado por un especialista debidamente acreditado por la institución o autoridad competente que lo faculte a ejercer la profesión. Es por ello que los enumero en el siguiente orden y de acuerdo a la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales para el Estado de México en su artículo 14 en sus fracciones I a la XIII:⁶²

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- tener título, legalmente expedido por autoridad competente que lo faculte para ejercer la profesión, ciencia, técnica, arte u oficio.

III.- Comprobar la actualización de sus conocimientos a través , de respaldos académicos, capacitación recibida y evaluación.

⁶² Legislación Penal Procesal para el Estado de México, Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales para el Estado de México. p.p. 340,341.

IV.- Tratándose de peritos traductores de idiomas y lenguas indígenas, deberá contar con certificado expedido por una institución oficial que haga constar que el interesado cuenta con capacidad como intérprete y no sólo tener conocimiento del idioma de que se trate, salvo acuerdo que emita el director general cuando a su juicio no existan personas suficientes que reúnan este requisito.

V.- Tener una antigüedad de cuando menos cinco años en la práctica de la materia sobre la que va a dictaminar.

VI.- No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

VII.- No ser ministro de ningún culto religioso.

VIII.- Ser de honradez probada y notoria.

IX.- no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el desempeño de igual o similar cargo, en esta o cualquier otra Entidad Federativa o en la Administración Pública.

X.- En su caso tener acreditado el servicio militar nacional;

XI.- No hacer uso de ilícito sustancias psicotropicas, estupefacientes, u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo.

XII.- Tener residencia efectiva en el Estado de México por cuando menos el año inmediato anterior de manera ininterrumpida; y

XIII.- Los demás requisitos que establezcan las disposiciones de la ley y reglamento correspondientes aplicables.

Dentro de las fracciones antes señaladas lo que quiere decir, es que un perito debe de ser una persona que tenga practica reconocida en el asunto cual fuere, ser una persona honorable tanto como ciudadano responsable, así como de gozar de buena reputación.

Además puedo decir que son requisitos que acepta la legislación en términos legales, no omito que existen otro tipo de requisitos que todo perito por esencia debe tener, entre ellos: la habilidad, talento, esmero, ética profesional, iniciativa e imaginación para lograr sus objetivos; de lo contrario si no cuenta con estos que son fundamentales, mucho menos podrá contar con los que señala la legislación o en su caso no sirve como perito.

3.6 ACTUACIÓN DE LOS PERITOS.

La ley que crea el Instituto de Servicios Periciales para el Estado de México vigente, contiene diversas prescripciones sobre deberes del perito tendientes a garantizar su intervención en el proceso y a proporcionar seriedad al dictamen que produzca.

Por lo que hago mención de los deberes del perito de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes mencionado en su artículo 15, fracciones I a IX; de acuerdo al orden siguiente.⁶³

I.- Dictaminar en la materia que se le asigne conforme a su conocimiento y experiencia y a la brevedad posible los peritajes que correspondan, a requerimiento de la autoridad competente, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad dentro de el marco de la autonomía técnica propia de la función pericial.

II.- Ratificar a la brevedad posible, ante la autoridad competente, los dictámenes que rindan en los términos de las disposiciones aplicables.

III.- Rendir oportunamente los peritajes que les sean solicitados, en el desempeño de su cargo.

IV.- Realizar sus dictámenes de acuerdo a los principios que rijan esta ley, así como los de la profesión, arte, ciencia, técnica u oficio sobre el que se deba versar.

V.- Realizar personalmente el dictamen o actividad que le sea encomendada, en los términos previstos en la ley.

VI.- Avisar y justificar la negativa para efectuar un dictamen o desempeñar el cargo encomendado, a su jefe inmediato y ante la autoridad que conozca el asunto.

VII.- Guardar el secreto de los asuntos que con motivo de sus actividades tengan conocimiento.

⁶³ Idem. p.p 341, 342

VIII.- Solicitar la ampliación del término concedido por la autoridad para rendir dictámenes o efectuar las actividades que le fueron encomendadas, siempre y cuando la naturaleza de el peritaje así lo requiera.

IX.- Las demás que le otorgue la ley y los superiores jerárquicos.

Dentro de su actuación, el perito por principio debe contar con responsabilidad profesional de acuerdo a como el instituto se lo exija, ética profesional, tomando los asuntos como si fueran en beneficio de su persona además debe de ser neutro y no declinar a favor de una de las partes y por último al momento de realizar su dictamen sea verbal o escrito, lo debe hacer en forma clara y sencilla.

3.7 TIPOS DE PERITO.

La Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales para el Estado de México reconoce solo dos tipos de perito, y se encuentran regulados en su artículo 2 en sus fracciones:⁶⁴

II.- PERITO OFICIAL; al perito que pertenezca al Instituto de Servicios Periciales para el Estado de México.

IV.- PERITO CERTIFICADO; al perito que este certificado por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.

⁶⁴ Idem. p. p 333

La diferencia que existe entre ambas es que en la primer fracción, este tipo de perito se encuentra registrado dentro del padrón del Instituto, y quien estará bajo el mandato de el director general, además de que sus honorarios corren a cargo de el Gobierno Mexiquense; mientras que el otro perito es una persona ajena al Instituto quien tiene conocimientos suficientes, y a quien solo se le reconoce de forma temporal mientras resuelve un asunto que le encomiende el juzgador; sus honorarios correrán a cargo de las partes involucradas.

CAPÍTULO I V

PERITAJE Y EL DICTAMEN PERICIAL

4.1 CONCEPTOS.

No es lo mismo hablar de peritaje, que hablar de pericia o perito, aunque tienen cierta relación su terminología; en consecuencia al momento de utilizarlos en el acto procedimental podrían generar una gran confusión permitiendo un fallo en la aplicación de los mismos ;por lo que para mejor entendimiento sobre el peritaje expongo los siguientes conceptos:

1.-PERITAJE: “Es la operación del especialista traducida en puntos concretos”.⁶⁵

2.- “Es la actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas”.⁶⁶

Por su parte la jurisprudencia estima

5ª Época; 1ª Sala ; S.J .F; CXXVIII,; Pag 287

PERITAJES. Si bien es cierto que la prueba pericial está encaminada a ilustrar el criterio del juzgador en una materia en que son requeridos los conocimientos de especialistas, también lo es que dicho juzgador conserva su autonomía para discernir el valor probatorio del dictamen que rindan esas personas, sin que esté obligado a someterse al mismo, sino a condición de que éste se encuentre debidamente fundado.⁶⁷

⁶⁵ COLIN SÁNCHEZ GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, p. p. 372

⁶⁶ WITTHAUS Rodolfo E., *Prueba pericial*, p. p 35

⁶⁷ Jurisprudencia y Tesis aisladas Junio de 1917-Diciembre 2004 (Jus 2005) Emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PERITAJES. APRECIACION DE LOS. *Si bien es cierto que el juzgador tiene amplias facultades para apreciar la prueba pericial, también es cierto que debe tomar en cuenta que los dictámenes no infrinjan las reglas reguladoras de la prueba, ni sean contrarias a la lógica o a los hechos.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.⁶⁸

Sostengo que es a través de esta actividad que se analizan lo *hechos* estableciendo su características y formas, tipos o clases, relación con otros hechos, causas que la produjeron y efectos.

Para su existencia es necesario que las partes involucradas en los hechos, motivo del peritaje, la ofrezcan como medio de prueba en términos de lo preceptuado por el propio Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y en donde exista o se requiera el examen de personas hechos u objetos que ameriten conocimientos especiales. Así mismo cada parte podrá nombrar hasta dos peritos y el órgano jurisdiccional les hará saber a cada perito su nombramiento suministrándole a su vez los datos necesarios para que emita su opinión, lo que ha de entenderse que cada parte se obliga a presentar su propio perito.

El perito nombrado por alguna de las partes o por ambas deberá ser aceptado por el juez, por lo que para que suceda deberá acudir al órgano jurisdiccional para la aceptación de su cargo debiendo protestarlo; a su vez el perito le solicitara al juzgador un término prudente para emitir su dictamen, previamente se le suministren los datos que requiera y que se encuentren en autos.

La necesidad del peritaje radica en que el juzgador no cuenta con los conocimientos suficientes para descifrar un asunto relacionado a una cuestión científica, artística o técnica.

⁶⁸ Idem

Por lo tanto puedo decir que:

61

El peritaje: “es la conclusión lógica a la que llega el perito después de haber aplicado sus conocimientos, medios y técnicas con que éste cuenta de acuerdo a su inteligencia en determinada ciencia, arte u oficio.”

4.2 OBJETO.

Es cierto que existen algunos procesos donde el perito solo le basta emitir su dictamen basándose exclusivamente en lo que surge del mismo en cuanto a los hechos objeto de éste; entre ellos tenemos los testimonios, confesiones, documentos e informes.

Pero también existen otro tipo de procesos donde esto no basta para llegar a la verdad, pues primero el perito debe percibir los hechos que pudiesen aun existir, o las huellas de los mismos que ya no existan para informar al juzgador sus observaciones y tomar las conclusiones valorativas del caso.⁶⁹

Esto quiere decir que el perito no debe de omitir relatar sus percepciones dentro de su dictamen, cuidando así mismo de no ser exageradas, evitando realizar funciones que no le corresponden pues solo le compete al juzgador.

⁶⁹ WITTHAUS Rodolfo E, *Prueba pericial*, p. p 41

4.3 CARACTERÍSTICAS DEL PERITAJE.

62

4.3.1 ACTIVIDAD HUMANA.

El peritaje es el resultado de la intervención transitoria, en el proceso, de personas que luego de realizar determinados actos emiten el dictamen que las partes han solicitado o el juez a ordenado como medida para mejor proveer.

4.3.2 ACTIVIDAD PROCESAL.

El peritaje debe producirse en el curso del proceso o en diligencias previas, posteriores o complementarias.

4.3.3 ACTIVIDAD CALIFICADA.

Es realizado por personas que en razón de sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos, se consideran especialmente calificadas.

4.3.4 ENCARGO JUDICIAL.

Si un perito concurriera por propia iniciativa ante el juez que conoce en un determinado proceso y emitiera declaraciones técnicas, científicas o artísticas sobre los hechos que se investigan, existiría un testimonio técnico y no un peritaje judicial.

Por lo tanto, requiere un encargo judicial previo, ya que no se concibe la pericia espontánea.

63

4.3.5 VINCULACION CON LOS HECHOS.

Debe versar sobre los hechos, no sobre cuestiones jurídicas, ni exposiciones abstractas (difíciles de entender) que no influyan en la comprobación, la apreciación o la interpretación de los hechos del proceso.

4.3.6 DECLARACIÓN DE CIENCIA.

El peritaje es una declaración de ciencia, porque el perito expone lo que conoce mediante la observación y deducción o inducción de los hechos sobre los cuales emite su dictamen, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con sus conceptos.

4.3.7 OPERACIÓN VALORATIVA.

El peritaje es, principalmente un concepto técnico, artístico o científico de lo que el perito deduce o estima sobre la existencia, las características y la valoración del hecho, o sobre sus causas y efectos, y no un mero relato de sus observaciones o percepciones. Esto quiere decir; el perito como profesionista en su medio para descubrir una verdad se basa en sus conocimientos mediante la aplicación de los mismos y no se conforma solo con observar los hechos o con lo que algunos testigos le digan sobre lo sucedido (testimonios).

4.3.8 MEDIO DE PRUEBA.

64

Cuando el perito percibe los hechos no probados y rinde su dictamen sobre su existencia, su valor y sus características teóricas, científicas o artísticas, suministra el instrumento probatorio necesario para que el juez conozca el hecho y lo verifique por lo cual ese dictamen tiene, indudablemente, el carácter de prueba.⁷⁰

Cada una de estas características las debe reunir el peritaje como principios fundamentales, a falta de alguna de ellas sería imposible que el órgano jurisdiccional la considere legal.

4.4 DICTAMEN PERICIAL.

Después de realizar cada una de las investigaciones, sobre los hechos sucedidos, y se tienen perfeccionadas las opiniones por parte de él perito; llega entonces el momento de informar al juez a través de un dictamen pericial, de ahí la necesidad de realizar el mismo.

Existen ocasiones en que hay dos o más peritos, solo en estos casos, se tienen que poner de acuerdo y nombrar al que debe redactar el dictamen, a su vez pueden o no designar al mismo que lo redacta para rendir el informe ante la autoridad judicial.

⁷⁰ Ibid, p. p 44,45.

Algunas anotaciones que aporta la doctrina al respecto del dictamen pericial señalan:

65

“Es la opinión fundada de él o de los peritos acerca de los puntos sobre los que se deben expedir. Necesariamente debe contener los principios científicos en que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas, ya que en su defecto carece de valor de prueba y en realidad no constituye un dictamen”.

*“Es el informe que rinde un perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad, en el que da a conocer sus puntos de vista o resultados respecto del examen o análisis que haya hecho de una cuestión sometida a sus conocimientos, sobre una materia específica”.*⁷¹

Por su parte la Jurisprudencia estima:

9ª. Época T.C.C. S.J.F. y su Gaceta; XVIII, Diciembre de 2003 p.p 1383

DICTAMEN PERICIAL. Si no aporta elementos de convicción que justifiquen los conocimientos especiales requeridos por el juzgador para resolver, debe de tenerse por dogmático y carente de eficacia probatoria(Legislación del Distrito federal).⁷²

Por lo que al respecto digo:

Dictamen pericial: es el documento aportado por el perito al juzgador, donde le señala sus puntos de vista debidamente detallados mediante las técnicas utilizadas sobre los hechos, los cuales deberán estar fundamentados en una ciencia, arte u oficio.

⁷¹ Diccionario jurídico 2004, Centro de investigaciones software jurídico.

⁷² Jurisprudencia y Tesis aisladas Junio de 1917-Diciembre 2004 (Lus 2005) Emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.5 ESTRUCTURA.

Todo dictamen debe reunir por regla general sus requisitos, en ella se encuentran sus antecedentes fundamentos y conclusiones, sin los mismos carecerá de validez .

4.5.1 ACLARACIONES Y EXPLICACIONES.

No basta que el perito adquiera convicción sobre lo que es materia de su examen, sino que debe suministrar antecedentes y explicaciones que lo justifiquen, porque su función es la de asesorar al órgano jurisdiccional y por ello se ha decidido que carece de valor probatorio, la pericia que no proporciona en forma detallada las operaciones técnicas realizadas, y los principios en que funda su opinión.

Por principio el perito debe visualizar sobre que bases reales funda su metodología, sea en los principios científicos, técnicos o artísticos.

De igual forma el peritaje debe sustentarse en la información básica considerada por el experto con el criterio de su especialidad. De ahí que la pericia, por definición, no puede consistir en una mera opinión del perito que se aparte del sustento científico, sino que ha de exponerse con suficiente detalle.

4.5.2 POSICIÓN DEL PERITO FRENTE AL DICTAMEN.

La posición que debe tomar el perito, es sobre una orientación universalmente aceptada debiendo estar seguro en su función, solo en caso de que existan en los

67

hechos otras opiniones posibles, éste debe mencionarlas y discutir las; En caso de no hacerlo será responsable de sus actos pues recordemos que el perito debe emitir su dictamen imparcialmente.

Es decir, debe estar plenamente seguro de poder realizar la actividad encomendada por el juzgador, la cual se debe ajustar a los mecanismos o métodos a seguir que se requieran para conocer la verdad del hecho o cosa en controversia; en caso de que se trate de algo que este fuera de sus conocimientos o se requiera de otras opiniones por peritos, tiene la obligación de darlo a saber, de no hacerlo y de acuerdo a su criterio el juzgador considera que su función de este no se apega a los hechos se le responsabilizara de sus actos por omitir su incapacidad.

4.5.3 CERTEZA DEL DICTAMEN.

La certeza del dictamen radica en sus fundamentos objetivos y demostrativos debidamente detallados por principios lógicos o máximos de certeza de tal forma que el grado de certidumbre sea total para el juzgador.

O bien lo que es lo mismo se debe tener seguridad del conocimiento, entendiéndose con toda claridad y no que se haga por medio de mecanismos ficticios (imaginarios) o indescritibles.

4.5.4 DATOS ESTADÍSTICOS.

Cuando el perito no puede arribar a un dato seguro, sea por insuficiencia de indicios o por el estado imperfectivo de la investigación científica, debe explicitar los motivos.

68

4.5.5 COMPLEJIDAD DE LA LABOR.

Existen hechos o asuntos donde el perito se encuentra con serias dificultades para tratar de demostrar su peritaje, por lo que deben actuar con suma cautela tratando de hacer lo posible de que terceros receptores lo entiendan; lo podemos entender de la siguiente manera: cuando una cosa u objeto es irreparable y es imposible su demostración de existencia⁷³.

La doctrina antes mencionada se justifica y se fundamenta a su vez en lo que reza el Artículo 15 fracción IV de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales que a la letra dice: ***“Realizar sus dictámenes de acuerdo a los principios que rija esta ley así como los de la profesión, arte, ciencia u oficio sobre el que deba versar”.***⁷⁴

4.6 FORMAS DE EMITIR EL DICTAMEN.

Teóricamente existen diversas formas de rendir el informe del dictamen pericial ante el órgano jurisdiccional, por lo que cabe enunciar a cada uno de ellos:

4.6.1 ORAL.

⁷³ MACHADO SCHIAFFINO Carlos A, Vademécum Pericial, p. p 184-188

⁷⁴ Legislación Procesal Penal para el Estado de México, *Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales para el Estado de México.* p.p 341

Este tipo de dictamen da mayor certeza a los sujetos procesales, pues se realiza ante ellos en el tribunal presidido por el juzgador.

69

4.6.2 ESCRITO.

Una de sus cualidades consiste en permitir una mejor organización del informe, permitiendo ser mas completo y formal, a su vez le da mas privacidad al perito.

4.6.3 MIXTO.

Esto quiere decir en ambas formas (oral y escrito); existe éste tipo de dictamen cuando al haber presentado el informe escrito se solicita que en el debate se produzca la declaración, considerándosele entonces dictamen único (mixto).

4.6.4 UNIPERSONAL.

Es unipersonal por que es producido solo por un perito, pero su dictamen lo puede hacer en las tres formas antes mencionadas (oral, escrito o mixto).

4.6.5 PLURIPERSONAL.

Existe cuando un cuerpo colegiado de peritos (dos o mas peritos); estos pueden o no estar de acuerdo en su dictamen por lo siguiente:

1.- *Existe acuerdo: cuando todos tienen el mismo criterio durante el desarrollo del estudio por lo que todos firman el mismo.*

70

2.- *No hay concordancia: cuando estos tengan o no el mismo criterio, lo hacen en el mismo escrito, especificando cada uno sus opiniones existentes facilitando la apreciación al juzgador, solo que a su vez se deslindan de responsabilidad.*

*La consecuencia que puede generar la variable de criterios entre peritos es que se debilita su dictamen.*⁷⁵

Respecto a este apartado en el mismo sentido, cabe enunciar lo que establece el artículo 230 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México: ***“Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el servidor público que practique las diligencias nombrará además un tercer perito, procurando que el nombramiento de éste recaiga, cuando sea posible, en persona ajena a la institución u oficina de los peritos en discordia y los citará a una junta, en la que aquellos o quienes lo hayan sustituido y el perito tercero, discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión”***⁷⁶. Si nos damos cuenta esto difiere con lo que estima la doctrina, pues este artículo designa a un tercero en discordia mientras que la doctrina acepta solo la discordancia de opiniones pero no comenta al respecto del tercero en discordia.

Por su parte la legislación procesal penal para el Estado de México, en términos de su artículo 229 establece: ***“Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial”***.⁷⁷

⁷⁵ MACHADO SCHIAFFINO Carlos A, Vademécum Pericial, p. p 189-191

⁷⁶ Legislación Procesal Penal para el Estado de México, *Código de Procedimientos Penales para el Estado de México*, p.p 230

⁷⁷ Idem

CAPÍTULO V

DELITO Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO VEHICULAR

5.1 CONCEPTO DE DELITO.

En este apartado es necesario saber sobre la definición del delito en las diversas formas existentes; entre ellas:

5.1.1 DELITO EN LA ESCUELA CLÁSICA:

El máximo exponente de esta escuela Francisco Carrara lo define como “ La infracción de la ley del estado, promulgadas para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”⁷⁸

5.1.2 NOCIÓN SOCIOLOGICA DEL DELITO:

Triunfante el positivismo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado de factores hereditarios, causas físicas y fenómenos sociológicos.

Rafael Garofalo define al delito natural como ” la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.”⁷⁹

Quiere decir que no se tiene sentimiento alguno a la persona afectada, y que se actúa en contra de la honradez y rectitud.

⁷⁸ CASTELLANOS Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, p. p 125,126

⁷⁹ Ibid. 126, 127.

De igual forma esta escuela considera que la delictuosidad es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia humana.

5.1.3 CONCEPTO JURÍDICO.

Antes de dar el concepto jurídico, debo decir que el delito propiamente se debe enfocar al derecho; por lo que algunos juristas estiman algunas acepciones:

Para Cuello Calon “es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible”.⁸⁰

Por su parte para Jiménez de Azúa dice “Es el acto típicamente antijurídico culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.⁸¹

Por último corresponde ahora, exponer lo que estima el derecho positivo mexicano.

Jurídicamente el Código Penal para el Estado de México en su capítulo primero, artículo 6 reconoce al *delito* como: **“la conducta típica, antijurídica, culpable y punible”**.⁸²

⁸⁰ Ibid. 129

⁸¹ Ibid 130

⁸² Legislación Penal Procesal para el Estado de México. *Código Penal para el Estado de México*. p.p. 21

5.2 GENERALIDADES DEL DELITO.

En las aportaciones de conceptualización nos dimos cuenta que el único quien puede cometer delitos es el hombre a través de su voluntad; entonces digo que el delito se comete en dos formas , una es por *acción* y la otra es por *omisión*.

Donde el delito por acción se estima que se viola una ley prohibitiva, mientras que en los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente consistente en la no ejecución de algo ordenado por la ley; a su vez el delito de omisión se divide en dos:

a).- De simple omisión: este consiste en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan.

b).- De comisión por omisión: se comete cuando el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.⁸³

El mismo ordenamiento redacta los tipos de delitos en su artículo 8, en sus diversas fracciones:⁸⁴

I.- Dolosos

II.- Culposos

III. - Instantáneos

⁸³ Ibid136

⁸⁴ Legislación Penal Procesal para el Estado de México. *Código Penal para el Estado de México*. p.p. 21

IV.- Permanentes

75

V.- Continuados

En virtud de que el tema de tesis refiere a choques o golpes de vehículos de motor, considero que el tipo de violación no se considera grave, por lo que se comete un *delito culposo* cometido por el autor directo del mismo, y que solo es perseguible por querrela o (a petición de parte); por ello únicamente establezco la estimación de este tipo, sin restar importancia a las demás formas existentes, solo que considero que no encuadran con las demás.

Por lo que el mismo ordenamiento antes citado en su artículo 8, fracción II reconoce: ***“el delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales”.***⁸⁵

Cabe señalar lo que estima la jurisprudencia en cuanto a este tipo de delito:

5ª. Época. 1ª Sala; S.J.F.;CXXVI; Pag 757

DELITOS CULPOSOS, TORPEZA, IMPRUDENCIA O IMPREVISION, GENERADORAS DE.. La torpeza, imprudencia o imprevisión en cuanto generadora de los delitos culposos, no debe ser provocada por un estado de embriaguez, sino producirse en el estado normal del delincuente, atentas las características de imprevisión, negligencia, imprudencia, falta de reflexión o de cuidado que se exigen como causantes del daño imprudencial.⁸⁶

9ª. Época; T.C.C. ; Ap.2000; Tomo II, penal, P.R. T.C.C.; Pag, 2089

DELITOS CULPOSOS, ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE, TRATÁNDOSE DE LOS.- Conforme a los artículos 8o. y 9o. del Código Penal Federal, las acciones u omisiones solamente pueden realizarse dolosa o culposamente; obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Por tanto, para que se acredite plenamente la culpa en los delitos de esta naturaleza deben encontrarse conformados por dos elementos: a) el subjetivo, en el que debe probarse que el agente del delito obró con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado; y, b) el objetivo, que se aprecia sensorialmente por los efectos que causó, o sea, por los daños materiales.⁸⁷

⁸⁵ Ibid

⁸⁶ Jurisprudencia y Tesis aisladas Junio de 1917-Diciembre 2004 (Ius 2005) Emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

⁸⁷ Ibid

Sostengo que el delito que se comete de acuerdo a mi tema de tesis encuadra en este tipo, porque los hechos sucedidos suelen darse en cualquier momento, aun cuando haya o no sido previsto, pues nadie tiene prevista su rutina o destino que le depara de un momento a otro.

5.2.1 CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

Sea por su composición o su estructura, los delitos se clasifican en simples y complejos.

a).- Delitos simples: son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única; ejemplo un choque vehicular.

b).-Delitos Complejos: son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos o mas infracciones; ejemplo un choque vehicular como consecuencia de conducir en estado de ebriedad.⁸⁸

5.3 ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

Para entender que es un accidente de tránsito vehicular debo iniciar por explicar por separado estos vocablos en cuanto a su terminología.

⁸⁸ CASTELLANOS Fernando, *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, p. p 136.

ACCIDENTE: se trata de un hecho que se presenta sin desearlo, sin pensarlo, sin planearlo y que tiene como consecuencia un daño, si este es en nuestras pertenencias

77

o en nuestra persona, nosotros asimilaremos también toda consecuencia, pero si este involucra bienes ajenos o a terceras personas será un ilícito.

TRÁNSITO: es el movimiento o desplazamiento de un lado a otro, de un ir y venir, pero siempre con esa idea. Para considerarse competencia de nuestra materia, es indispensable que exista movimiento en por lo menos uno de los vehículos.

VEHÍCULO: Es un medio cualquiera que nos permite trasladarnos de un lugar a otro, hacia otros puntos a los que deseamos llegar.⁸⁹

Una vez que entendimos estos vocablos puedo integrar una conceptualización mas apropiada; la cual versa en la forma siguiente:

Los accidentes de tránsito vehicular **“Son hechos no deseados ni planeados, que suceden con motivo del desplazamiento de cualquier medio de locomoción”**.

5.3.1 PERITAJES A REALIZAR SOBRE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO VEHICULAR.

a).- OBSERVACION DEL LUGAR DEL HECHO E INSPECCION OCULAR.

Este tipo de peritaje nos permite conocer la verdad histórica de un hecho de tránsito; por lo que los peritos deben efectuar dos de sus cometidos en compañía del

⁸⁹ FLORES CERVANTES Cutberto, *Los Accidentes de Tránsito*,. p. p 5, 6.

Ministerio Público, la primera, que es la revisión de vehículos y la segunda, precisamente esta que nos ocupa señalándole todo aquello que considere elementos

78

técnicos necesarios, para que éste último de fe de lo señalado con lo que se legalizara la observación pasando a ser de esta forma una inspección ocular.

No es igual ver que observar; todo el día nos la pasamos viendo cosas y sin embargo es muy poco lo que podemos recordar o describir de lo que vimos, pero cuando observamos algo detalladamente podemos después describir aquello que en esta forma fue vista.

Ahora bien cuando observamos con un espíritu científico y lo hacemos en forma minuciosa y ordenada, traerá lógicamente un resultado óptimo que nos servirá de base para normar nuestro criterio, mientras que una opinión que se emita sin haber efectuado esta diligencia no podrá ser de ninguna manera una opinión confiable.

Por otro lado la inspección ocular se debe efectuar lo antes posible y cercano al momento del hecho, ya que algunas de las evidencias perduran pero hay otras que se extinguen, se confunden en solo algunas horas.⁹⁰

Este punto es mucho mas interesante ya que en esta etapa se encuentra lo que espera el perito obtener de esa diligencia; esto quiere decir que son los elementos que servirán para esclarecer y dar una respuesta a un hecho o accidente de tránsito.

Para lo cual los estudiaremos de la siguiente manera .

1.- ESTUDIO DEL MEDIO AMBIENTE.

⁹⁰ Ibid p. p 47.

Su finalidad es conocer la hora aproximada en que sucedió el hecho y las consideraciones meteorológicas existentes a esa hora, ósea si en el momento del hecho llovía o no, en el primer caso conocer la intensidad de la precipitación pluvial señalando únicamente intensa, mediana o nula y en igual forma si hubiera neblina; así también, necesitamos conocer como era la luminosidad según la hora, si ésta era natural o artificial y en cada uno de los casos en la misma forma genérica anterior señalar si era buena, regular o mala.⁹¹

2.- ESTUDIO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD.

Independientemente de la luminosidad y condiciones metereològicas vistas en el punto anterior, así como el buen funcionamiento de los faros, calaveras y luces en general de los vehículos, la visibilidad está ligada con la topografía del terreno, si existen o no pendientes, debemos medir en porcentaje estas y señalar hacia donde es descendente y hacia donde es ascendente, el tipo de esquinas pueden ser: en escuadra, redonda o de glorieta, los anchos de la banqueta o la ausencia de éstas, varia considerablemente la visibilidad, si el vehículo involucrado en el hecho efectuaba movimiento de reversa, su visibilidad se reduciría a los espejos retrovisores, ¿los tiene? ¿están en buenas condiciones? y ¿tienen la altura para su manejador? si existen señalamientos, ¿estos se encuentran visibles? ¿no los tapa nada? ¿follajes, vehículos o cualquier otra cosa?.⁹²

3.- SUPERFICIE DE RODAMIENTO.

⁹¹ Ibid p. p 75

⁹² Ibid p.p 55,56.

Se refiere exactamente a la clase o tipo de vialidades, es decir, si esta asfaltada, es concreto hidráulico, terracería, adoquín u otro, además que debe de anotarse si estaba seco o mojado, si se encontraba un obstáculo o accidente en el terreno como son baches, zanjas, materiales, aceite, diesel, estrechamiento, topes, paso de peatones, etc.⁹³

4.- ESTUDIO Y LOCALIZACIÓN DE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.

Al trasladarse el perito al lugar de los hechos debe percatarse si en el lugar existen y de que tipo son las señalizaciones como son: por medio de burros, barras horizontales o verticales, opacas o reflejantes, sensoriales, auditivas por silbatos, campanas, sirenas, humanas, por medio de ademanes realizados por oficiales de tránsito: señales eléctricas como son los semáforos, topes y transitorias como abanderamientos, luces intermitentes, etc; o existan pintadas en el suelo. y que pueden ser : preventivas, restrictivas o informativas.⁹⁴

5.- ESTUDIO Y MUESTREO DE LAS CONDICIONES DE TRÁNSITO.

Es necesario en determinados casos, precisamente cuando se va a considerar una preferencia de paso por volumen, el agente del Ministerio Público en compañías de los peritos se constituirá en el lugar del hecho tratando que las condiciones de tránsito sean las más parecidas en cuanto al día y hora, tomando simultáneamente el número de vehículos que en lapsos de cinco minutos circulan por un lado como por el otro, y así sucesivamente en tres o cuatro ocasiones para que quede perfectamente clara la diferencia, para considerar que una calle tiene un mayor volumen vehicular respecto de la otra, este deberá de ser notorio; y la razón del día y la hora es porque

⁹³ Ibid. p.p 56

⁹⁴ Ibid. p.p. 67

*una calle varía su volumen en horas hábiles haciéndose mayor a las consideradas fuera de las primeras, nunca se podrá comparar de cualquier calle en un día y hora hábil, con el de la calle en un día festivo y de noche.*⁹⁵

Podemos entender con un ejemplo lo anterior:

Si se dio un percance entre vehículos en una avenida principal fuera de una escuela a la hora de entrada de los alumnos, el examen se debe realizar de igual forma a la misma hora, ya que a esas horas el desplazamiento vehicular es mas saturado y donde permite percatarse cuales son las desventajas de conducir en esos momentos; no es lo mismo realizar el estudio en un día de clases que en un sábado o domingo.

6.- EL TIEMPO QUE PASA ENTRE EL HECHO Y LA INTERVENCION DEL PERITO.

Lo ideal sería que el perito se trasladara inmediatamente al lugar en el momento de que suceden los hechos, sin embargo es meramente imposible, si bien es cierto para la actuación del perito se deberá respetar los siguientes requisitos:

a).- El perito no actúa por mutuo propio, debe ser solicitado por el Ministerio Público y mediante una averiguación de por medio.

b).- Los manejadores tienen oportunidad de llegar a un arreglo antes de iniciar el acta.

c).- En el caso de existir lesiones, si estas no son leves, el medico legista de la Agencia Investigadora mandara a los lesionados (en caso de haber llegado hasta la Agencia) a los diversos hospitales de traumatología.

⁹⁵ Ibid. p.p 68,69

d).- Los médicos legistas requieren de un tiempo de observación del lesionado antes de dar una clasificación definitiva.

e).- Una vez que se sabe que no existe el arreglo o bien que el o los lesionados no otorgan su desistimiento y por tanto procede el levantamiento de la averiguación previa, se tendrá que esperar el turno para ese efecto.

f).- Los manejadores deben declarar para que sea entonces cuando el Ministerio Público solicite la intervención de peritos en hechos de tránsito.

g).- Los peritos asignados a esa agencia, reciben la solicitud inmediata por oficio la atenderán en el momento en que terminen con cualquier otro llamado anterior y en proceso.

h).- Los peritos se trasladaran de la Agencia en que se encuentran (siempre dentro de una zona, que evita los grandes desplazamientos) hacia la que los solicita, de está al lugar del hecho, para regresar nuevamente a elaborar el dictamen correspondiente.

i).- Con todo lo que se señalo se vera que es prácticamente imposible que se intervenga de inmediato y así tomara conocimiento por parte de los peritos de un hecho de tránsito.⁹⁶

7.- LOCALIZACIÓN DE HUELLAS.

Así como para un perito criminalista las huellas dactilares son importantes, también lo son para los peritos vehiculares las huellas de rodamiento del vehículo,

⁹⁶ Ibid p.p 69,70

esto le permitirá saber la calle sobre la que circulaba, su dirección en que lo hacia, carril que ocupaba, entre otras.

Al momento de realizar una observación de las huellas existentes, el perito debe especificar sus características de las mismas como son: si es doble rodamiento o sencilla, de un solo lado o de ambos, la longitud, sus coordenadas de inicio y final, y a que vehículo corresponden.

Entre el tipo de huellas que pueden existir son:

- a).- De arrastre*
- b).- De frenamiento*
- c).- De desplazamiento*
- d).- Intermitentes*
- e).- De rodamiento*
- f).- De cuerpo duro*
- h).- De cuerpo blando*
- i).- Mixtas y combinadas⁹⁷.*

8.-LOCALIZACION DE INDICIOS.

La capacidad de observación del perito es lo que lo pone a prueba al mismo en su calidad, además afina y da certeza de la reconstrucción de los hechos, por lo que este debe realizar lo siguiente:

- a).-Goteo de agua del radiador*

⁹⁷ Ibid .p.p 70, 71

- b).- Goteo de ácido del acumulador*
- c).- Goteo de sangre o lago hemático*
- d).- Fragmentos de cristales*
- e).- Fricciones de cuerpo duro y pintura*
- f).- Daños en casas*
- g).- Relación entre vehículo y lugar*
- h).- Reconstrucción del hecho en forma retrospectiva y narración del mismo como se fue produciendo.⁹⁸*

⁹⁸ Ibid p.p 75-78

CA PÍTULO VI

**PROPUESTA DE TÉRMINO PARA EMITIR DICTAMEN
PERICIAL POR PERITOS ADSCRITOS AL INSTITUTO DE
SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN
MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE POR CHOQUES O
GOLPES VEHICULARES**

Después de haber realizado todo un bosquejo histórico, opinión de las diversas legislaciones, su conceptualización en términos generales, así como lo que estima la jurisprudencia sobre algunos vocablos que integran el título de esta tesis, además que considero necesario saber su significado para poder así entender la propuesta del tema de esta investigación; nos encontramos con el último y más importante capítulo de mi investigación.

Exactamente me refiero al “término”, que parece ser entendible a simple vista pero que sin embargo analizándola a fondo puede ser tan insuficientes las aportaciones.

6.1 CONCEPTO DE TÉRMINO.

*En su sentido universal por inicio refiero que “**término es el limite, final de lo que existe o dura, plazo, vencimiento**”.*⁹⁹

En la vida cotidiana nos ha sucedido que con frecuencia utilizamos esta palabra en algunas de nuestras versiones, como ejemplos tenemos: se me hizo tarde, finalizo el día, hace tiempo que sucedió, lo hubieras hecho a tiempo; entre otras. Donde utilizamos esta palabra, pero en realidad es un vocablo extremadamente amplio por lo que en este sentido solo me limito a recavar lo que universalmente se entiende por término.

⁹⁹ GUIZA ALDAY, Fco Javier, *Diccionario Jurídico, de Legislación y Jurisprudencia*, p.p 769

En el mismo sentido, para saber el origen y la necesidad del porque el Código adjetivo Penal de nuestra entidad establece en su capítulo VII sobre los términos, pronunciare lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, párrafo segundo dice: ***“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”***.¹⁰⁰

De ahí el origen constitucional de los “términos”; por ello el ordenamiento de procedimientos penales para el Estado de México reconoce como “términos” debidamente anotados en sus artículos:

ARTÍCULO 58.- “Los términos son improrrogables y empezaran a correr al día siguiente de la fecha de notificación salvo los casos en que este código señale expresamente”.

No se incluirán en los términos los sábados, domingos y los días inhábiles, a no ser que se trate de los señalados para poner al indiciado a disposición del órgano jurisdiccional, tomarle su declaración preparatoria o de resolver sobre la procedencia de su formal prisión, sujeción a proceso o libertad.

Artículo 59.- “Los términos se contarán por días naturales, excepto lo que se refieren a los casos mencionados en el párrafo segundo, del artículo anterior, y los que deban computarse por horas, los que se contarán de momento a momento a partir de la hora que corresponda conforme a la ley”.¹⁰¹

¹⁰⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. p 18

¹⁰¹ Legislación Penal Procesal para el Estado de México. *Código de Procedimientos Penales para el Estado de México*, P.P. 153

Una vez que conocemos el origen legal que reconoce el anterior ordenamiento sobre los “términos”, considero que para entender más sobre la necesidad de éstos en mi tema de investigación propongo hacer referencia de los que encuadran al mismo; exactamente me refiero a los que hace mención la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México en su artículo 15 fracciones:

I.- Dictaminar en la materia que se le asigne conforme a su conocimiento y experiencia y a la brevedad posible los peritajes que correspondan, a requerimiento de la autoridad competente, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad dentro de el marco de la autonomía técnica propia de la función pericial.

II.- Ratificar a la brevedad posible, ante la autoridad competente, los dictámenes que rindan en los términos de las disposiciones aplicables;

III.-rendir oportunamente los peritajes que les sean solicitados en el desempeño de su cargo.

IV...

V.- Realizar personalmente el dictamen o actividad que les sea encomendada, en los términos previstos en la ley.

VI...

VII.- *Pronunciar la ampliación del término concedido por la autoridad para rendir dictámenes o efectuar las actividades que le fueron encomendadas, siempre y cuando la naturaleza del peritaje así lo requiera.*¹⁰²

VIII.- *Solicitar la ampliación del término concedido por la autoridad para rendir dictámenes o efectuar las actividades que le fueron encomendadas, siempre y cuando la naturaleza del peritaje así lo requiera; y*

IX...

Dentro de estos ejemplos puedo percatarme que existe un plazo de tiempo y que este puede ser medido en horas y días fijados por una ley o norma jurídica y que los cuales deberán de ser acatados por las partes interesadas en el proceso y ejecutados por la propia autoridad competente.

Una vez que hice alusión a lo que se refiere el término sentido amplio y sentido jurídico, expongo mi punto de vista en forma legal:

Término: “son los días, horas, meses u años, señalados por una autoridad a las partes que intervienen en el proceso; y, que deberán transcurrir hasta su cumplimiento siendo improrrogables a partir de su vencimiento para efectuar cualquier tramite ofrecimiento o desahogo sobre un hecho en controversia”.

¹⁰² Legislación Penal Procesal para el Estado de México. Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales, p.p. 341

6.2.- TÉRMINO EN DIAS HABILES Y DIAS NATURALES.

6.2.1 DIAS HABILES.

Para poder entender el tema, valga la redundancia retomare lo que el ordenamiento procesal penal para el Estado de México en su artículo 58 párrafo segundo señala sobre los días hábiles.

“No se Incluirán en los términos los sábados, domingos y los días inhábiles, a no ser que se trate de los señalados para poner al indiciado a disposición del órgano jurisdiccional, tomarle su declaración preparatoria o de resolver sobre la procedencia de su formal prisión, sujeción a proceso o libertad”.¹⁰³

Si nos damos cuenta, esto quiere decir que únicamente serán días hábiles de lunes a viernes a excepción de aquellos días que se consideren inhábiles por así considerarlo el calendario cívico y del calendario oficial judicial.

6.2.2 DIAS NATURALES.

Por su parte el artículo 59 del mismo ordenamiento señala: ***“Los términos se contarán por días naturales, excepto los que se refieren a los casos mencionados en el párrafo segundo del artículo anterior, y los que deban***

¹⁰³ Legislación Penal Procesal para el Estado de México. *Código de Procedimientos Penales para el Estado de México*, p. p. 153

computarse por horas, los que se contarán de momento a momento a partir de la hora que corresponda conforme a la ley”.¹⁰⁴

Lo que quiere decir que nuestra Legislación Procesal Penal reconoce como días naturales aquellos que se consideran días hábiles o bien (de lunes a viernes), independiente de que sean contados por horas o por el día completo.

Considero importante explicar de forma separada cuando se puede computar por horas o por día los términos; para ello lo expongo con algunos ejemplos:

a).- CONTEO POR HORAS.

El artículo 177 de el mismo ordenamiento establece que ***“ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas a partir de que el inculpado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión”.***¹⁰⁵

b).- CONTEO POR DIAS.

El artículo 185 dice: ***“dictado el auto de formal prisión o sujeción a proceso, el procedimiento se desarrollara en audiencias de pruebas, que serán públicas”.***

En dichos autos el Juez citara a una primera audiencia de ofrecimiento de pruebas para después de cinco y antes de diez días naturales”.¹⁰⁶

¹⁰⁴ Ibid. p.p. 153

¹⁰⁵ Ibid. .p. p .177

¹⁰⁶ Ibid, p. p 179

Con los ejemplos antes señalados podemos notar la diferencia de cuando estamos hablando de días completos y cuando de horas, pero que de igual forma son términos de tiempo que estima la Legislación Procesal Penal para el Estado de México.

6.3 PROBLEMÁTICA QUE GENERA LA FALTA DE TÉRMINO EN LA LEGISLACIÓN QUE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES.

Considero que a falta del término en esta legislación, genera diversos problemas tanto a la sociedad, así como al órgano jurisdiccional, encargado de administrar justicia.

Por lo que haré la observación de forma separada y poder denotar la diferencia de problemas generados.

6.3.1 PROBLEMAS QUE GENERA A LA SOCIEDAD.

Dentro de los problemas sociales diversos que le afectan a la ciudadanía tenemos:

a).- La detención de su vehículo, hasta que se lleve a cabo el dictamen pericial

- b).- La afectación económica que genera a su patrimonio familiar, si de su vehículo es la única forma de solvencia económica; tal es el caso de los de servicio público (sitio de taxis, vehículos de auto transportes).
- c).- Si se trata de vehículos que transportan productos perecederos o alimentos.
- d).- cubrir pagos excesivos como lo es el piso de corralón, y que por el tiempo que permanecen en el, a veces sale más caro de lo que vale el golpe de su vehículo.
- e).- En términos reales, independientemente que al ingresar los vehículos se haga un inventario, en ocasiones no se devuelve el vehículo tal y como ingreso, ya sea porque le falten accesorios, lo dañen mas de lo que estaba al momento del golpe, entre otros.
- f).- El litigante se encuentra frente a un obstáculo que va en contra de su asesorado, desde el momento en que la legislación no contempla un término fijo en días u horas.

6.3.2 PROBLEMAS QUE GENERA AL ORGANO JURISDICCIONAL.

Por su parte, de igual forma el órgano jurisdiccional se encuentra así mismo con diversos problemas que le aquejan a falta de la existencia de un término en la Legislación Procesal Penal; entre los que destacan tenemos:

- a).- Desempeñar su obligación que tiene, como lo es la pronta y expedita administración de justicia.

- b).- Que se le acumulen un sin numero de procesos donde se requiera dictamen pericial de vehículos.
- c).- Queda abierto el término de tiempo para que el perito emita su dictamen, por lo tanto el juzgador no cuenta con lo establecido y poder exigir su dictamen.
- d).- La mala imagen que proyecta ante la ciudadanía por no corresponder a la administración de justicia de manera eficaz.

6.4 EXCEPCIONES QUE REQUIERAN PRORROGA DE TIEMPO PARA EMITIR UN DICTAMEN.

Es entendible que por mucho que a veces se quiera impartir justicia por parte de la autoridad correspondiente, suelen suceder casos donde no esta al alcance de la misma o del propio responsable a quien se le encomendó esta responsabilidad y no se utilice como argumento para dar cabida a esta falta.

Enfocando este punto a lo que refiere mi tesis, considero que el tipo de peritaje ha realizar no es tan complicado para su realización por lo que estimo que solo en este caso puedo considerar como excepciones de prorroga los siguientes:

- a).- Por muerte del perito designado
- b).- Por causa de fuerza mayor como lo puede ser una enfermedad que requiera reposo (previo certificado medico).

- c).- Porque el perito designado se encuentre sujeto a proceso por un delito que se considere tipificado como grave.

- d).- Por la designación del perito tercero en discordia

6.5 DICTAMENES DE TRÁNSITO TERRESTRE EMITIDOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Lo que pretendo con la presente investigación de campo que anexo, emitida por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México a cargo de la Procuraduría General de Justicia de nuestra entidad, es demostrar a través de estadísticas que contengan números reales de dictámenes emitidos anualmente en los tres últimos años y poder así percatarnos como cada doce meses va aumentando el índice de dictámenes en tránsito terrestre.

Cabe hacer mención que al acudir al Instituto de Servicios Periciales a solicitar información sobre cuantas solicitudes de dictámenes en materia vehicular se encuentran pendientes, en respuesta obtuve que el Instituto no cuenta con ese tipo de información y que sólo el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México es quien pudiera brindarme esa información; por lo que al acudir a esta dependencia hice la misma solicitud, obteniendo sólo el total de dictámenes resueltos de los últimos tres años, encontrando la misma respuesta de que no existe registro de solicitudes de dictámenes periciales de tránsito vehicular que se encuentren pendientes.

En mi segunda petición solicité ¿como se encuentra estructurada la dependencia de tránsito terrestre?, ¿cuántos peritos en esta materia se cuenta por zona?, además ¿cuantas solicitudes aproximadamente se reciben anualmente y de éstas cuantas se resuelven?.

Obteniendo como respuesta el primer anexo a la presente de fecha seis de Octubre, donde se muestra la estadística de dictámenes en materia de tránsito terrestre de los últimos tres años: 2004, 2005 y 2006.

En el segundo anexo de fecha dieciocho de Octubre del 2006, nos permite conocer como se encuentra dividido el Instituto de Servicios Periciales a nivel Estado de México, de igual forma nos permite conocer con cuántos peritos cuenta el mismo Instituto que conocen sobre ésta materia; así como también se observa cuántos peritajes realizo el instituto en el año 2005 y cuántos se desahogaron.

Por lo que para un mejor entendimiento a mis solicitudes anexo copias de respuestas obtenidas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



" 2006, Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García "

ESTADÍSTICA DE DICTÁMENES EN TRANSITO TERRESTRE DEL ESTADO DE MÉXICO

| MES | 2004 | 2005 | 2006 |
|--------------|-------------|-------------|-------------|
| Enero | 703 | 678 | 835 |
| Febrero | 633 | 772 | 1016 |
| Marzo | 730 | 762 | 721 |
| Abril | 752 | 951 | 819 |
| Mayo | 752 | 792 | 1049 |
| Junio | 829 | 799 | 822 |
| Julio | 845 | 872 | 862 |
| Agosto | 767 | 744 | 848 |
| Septiembre | 789 | 848 | 883 |
| Octubre | 750 | 837 | |
| Noviembre | 988 | 790 | |
| Diciembre | 858 | 661 | |
| TOTAL | 9396 | 9506 | 7855 |

ATENTAMENTE

LIC. H. OSWALDO MUÑOZ OSCÓS
Titular de la Unidad de Información



L' LGCG/L' FGSJ



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA
E IDENTIFICACIÓN CRIMINAL

MORELOS ORIENTE NO. 1300, 5º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50090
TELS. (01 722) 226.16.00, 226.17.00 EXT. 3236 Y 3237
www.edomexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



" 2006, Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García "

TÁNSITO TERRESTRE

**NO. DE PERITOS
TRÁNSITO TERRESTRE**

| Toluca | Tlalnepantla | Ecatepec | Nezahualcóyotl | Total |
|--------|--------------|----------|----------------|-------|
| 16 | 9 | 7 | 6 | 38 |

**NO. DE DICTÁMENES EN MATERIA DE TRANSITO EMITIDOS POR SUBDIRECCIÓN
EN EL AÑO DE 2005**

| Mes | Toluca | Tlalnepantla | Ecatepec | Nezahualcóyotl |
|------------|--------|--------------|----------|----------------|
| Enero | 84 | 212 | 207 | 175 |
| Febrero | 98 | 179 | 346 | 149 |
| Marzo | 203 | 210 | 218 | 131 |
| Abril | 212 | 254 | 333 | 152 |
| Mayo | 155 | 241 | 268 | 128 |
| Junio | 223 | 172 | 304 | 100 |
| Julio | 194 | 190 | 304 | 184 |
| Agosto | 191 | 166 | 249 | 138 |
| Septiembre | 161 | 199 | 333 | 155 |
| Octubre | 127 | 234 | 357 | 119 |
| Noviembre | 224 | 212 | 183 | 171 |
| Diciembre | 173 | 156 | 250 | 82 |
| Total | 2,045 | 2,425 | 3,352 | 1,684 |

GRAN TOTAL 9,506

NUMERO DE SOLICITUDES EN EL AÑO: 9,506

NUMERO DE DICTÁMENES RESUELTOS: 100%

ATENTAMENTE

LIC. H. OSWALDO MUÑOZ OSCÓS
Titular de la Unidad de Información
L'GCS/L'FGSI



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA
E IDENTIFICACIÓN CRIMINAL

MORELOS ORIENTE NO. 1300, 5º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P.50090
TELS. (01 722) 226.16.00, 226.17.00 EXT. 3236 Y 3237
www.edomexico.gob.mx

Una vez que conocemos sobre la información obtenida expongo:

6.5.1 CONCLUSION DE LOS DICTAMENES EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Si hablamos de que en el 2004 se resolvieron 9396, en el 2005 fueron 9506 y en el 2006 hasta el mes de septiembre van 7855 y esto lo relacionamos con la información obtenida a través del segundo anexo donde señala que el Instituto cuenta con treinta y ocho peritos en total sobre la materia. Puedo decir que la carga de trabajo no es excesiva para esta institución y menos para cada uno de sus integrantes; por lo que para demostrarlo lo justifico de la siguiente manera tomando como ejemplo el servicio prestado durante el año 2005.

1.- Si en Toluca se cuenta con 16 peritos y se resolvieron 2045 dictámenes en un año quiere decir que cada uno resolvió 10.6 dictámenes al mes de los solicitados y lo demuestro con las operaciones siguientes:

2045 entre 16 peritos nos da un total de 127.8 peritajes resueltos por cada perito, ahora esto lo dividimos entre 12 meses nos da un total de 10.6 dictámenes resueltos al mes por cada perito.

2.- En Tlalnepantla se cuenta con 9 peritos y se resolvieron 2425 dictámenes quiere decir que cada uno resolvió 22.4 dictámenes al mes.

2425 entre 9 peritos nos da un total de 269.4 dictámenes resueltos por cada perito en un año, esto lo dividimos entre 12 meses nos resulta 22.4 resueltos al mes por cada perito.

3.-Por su parte en Ecatepec se cuenta con 7 peritos y se conoció de 3352 dictámenes al año, quiere decir que cada uno resolvió 39.9.

3352 entre 7 peritos resulta 478.8 dictámenes por perito al año y si lo dividimos entre 12 meses nos da un total de 39.9 dictámenes resueltos al mes por cada uno.

4.- En Nezahualcoyotl cuentan con 6 peritos y conoció de 1684 dictámenes al año quiere decir que cada uno resolvió 23.3 dictámenes al mes.

1684 entre 6 peritos nos da 280 por cada perito, esto entre doce meses resulta 23.3 dictámenes resueltos por cada uno.

En conclusión y de acuerdo a los resultados puedo decir que cada perito conoce aproximadamente un dictamen por cada uno a tres días naturales.

Con la estadística anterior nos damos cuenta que la carga de trabajo no es excesiva para los peritos adscritos al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, esto si lo comparamos con la carga de trabajo que realiza el Ministerio Publico o los Jueces de los Tribunales del Estado de México, quienes resuelven una cantidad mas elevada que los peritos.

Una vez que conocemos sobre la información obtenida expongo:

6.6 PROPUESTA DE TÉRMINO EN DIAS HABILES.

El último punto y el más importante del cuerpo de mi tesis, se refiere exactamente a mi propuesta, de la cual propongo término para emitir dictamen pericial por peritos adscritos al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México en materia de tránsito terrestre por choques o golpes vehiculares, ya sea perito oficial o perito certificado.

El cual considero que debe de ser como máximo cinco días hábiles a partir de tomar protesta de su designación realizada ante el juzgador, logrando con ello se emitan los dictámenes realizados por peritos adscritos al Instituto de Servicios Periciales de la Entidad en términos considerables; esto lo sustento con los siguientes criterios.

- 1.- De acuerdo a las estadísticas realizadas en el punto anterior, cada perito conoce de un dictamen entre uno a tres días naturales.
- 2.- Sin pretender afectar el cómodo trabajo con que cuentan los peritos, casi duplico el tiempo de los días naturales hasta cinco días hábiles.

Pero existen otras formas que pueden surgir para retrasar la pronta expedición de justicia; una de ellas puede ser que la designación se lleve mas tiempo del que propongo en días hábiles, es decir mayor a cinco días, a partir de que el juzgador considera su intervención y lo solicitan las partes.

Por lo que dentro de la misma tesis rechazo el término mayor a tres días para su designación por el Instituto de Servicios Periciales, pues no se debe considerar carga de trabajo la misma.

Por lo que con las conclusiones del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México a través del Instituto de acceso a la Información Pública de la misma entidad, y con la propuesta de término a que me refiero, pido lo siguiente:

- 1.- Se considere mi propuesta de tesis y sea presentada ante las autoridades que integran el Poder Legislativo del Estado de México, para su estudio y análisis y en su momento sea sometida al proceso de iniciativa de ley a efecto de que se le de el voto aprobatorio y con ello lograr se reforme la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales de nuestra Entidad, en el sentido de dejar establecido en el cuerpo ley en comento el término propuesto en el tema de mi tesis.
- 2.- Que el mismo ordenamiento antes señalado sea reformado exactamente su artículo 15, y contenga dentro de sus fracciones el término para que los peritos adscritos emitan su dictamen en el plazo propuesto el cual es de cinco días hábiles.

BIBLIOGRAFIA

CASTELLANOS Fernando, *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México 2003.

COLIN SÁNCHEZ GUILLERMO, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, S. A, Octava Edición, México 1984.

DE LANDAU Rubinovich, *La Prueba en el Proceso Civil*, Ediciones de Palma, Buenos Aires, segunda edición, 1988.

DEVIS ECHANDIA Hernando, *Teoría general de la prueba judicial*, tomo II, Editor Zavalia, Buenos Aires, 1988.

DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO, *Código Federal de Procedimientos Penales Comentado*, Editorial Porrúa, sexta edición, México 2001.

DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO, *Diccionario de Derecho Procesal Penal* (comentado), Sexta edición, Editorial Porrúa, México 2001.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio, *la pericia*.

DUBLAN, Manuel y Lozano José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la republica*, Imprenta y litografía de Eduardo Dublan, 1886.

FLORES CERVANTES Cutberto, *Los accidentes de transito*, editorial porrua, México D.F. 1989.

GARCIA PELAYO, Ramón y Gross, *Diccionario Enciclopédico ilustrado*, Editorial Larousse, México, 1997.

GUIZA ALDAY, Fco Javier, *Diccionario Jurídico, de Legislación y Jurisprudencia*, Editor. Ángel, Julio 1999.

SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Código federal de Procedimientos Penales*.

TORRES DIAZ, Luis Guillermo, *Teoría general del proceso*.

MACHADO SCHIAFFINO Carlos A, *Vademecum Pericial*, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, Argentina, 1991.

WITTHAUS Rodolfo E., *Prueba pericial*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1991.

LEGISLACIONES

Agenda Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Ediciones fiscales ISEF, México 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Alco.2005.

Código de procedimientos penales para el Estado de Querétaro, Editorial Sista, México 2006.

Código de procedimientos penales para el estado de Veracruz.

Legislación Penal Procesal para el Estado de México. Código Penal para el Estado de México. Editorial Sista. 2006.

Legislación Penal Procesal, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, Editorial Sista, México 2006.

Legislación Penal Procesal para el Estado de México. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Editorial Sista. 2005.

Legislación Penal Procesal para el Estado de México. Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales para el Estado de México.

Legislación Penal Procesal, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, Editorial Sista, México 2006.

FUENTES COMPLEMENTARIAS

Diccionario jurídico 2004, Centro de investigaciones software jurídico.

Jurisprudencia y Tesis aisladas Junio de 1917-Diciembre 2004 (Ius 2005) Emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

www.oas.org/juridico.

www.juschubut.gov.ar.